



**ACTA DE LA SESION Nº 3/13, ORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DE ESTA CORPORACION MUNICIPAL EL DIA 28 DE MAYO DE
DOS MIL TRECE.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente.

Don José Manuel Molina Hernández.

Grupo Coalición Canaria.

Doña. Marcela Concepción del Castillo
Fernández.

Doña María de Los Remedios de León
Santana.

Doña María Ángeles Rodríguez
Fernández.

Doña Marcela Sandra Ramallo
Rodríguez.

Don Roberto Virgilio Díaz Hernández.

Don Juan Norberto Padilla Melián.

Don Heliodoro Hernández Herrera.

Doña María Giovanna del Castillo Perera.

Grupo Municipal Socialista.

Don Juan González Gómez.

Doña Zita María Teresa Vilbazo Herrera.

Don Julián Rodríguez Pérez.

Don Everto Lorenzo Pérez.

Grupo Mixto Municipal.

Don Juan Antonio Romero Santos (PP).

Doña Rosa María Hernández Reyes (PP).

Doña María Teresa Fernández
Domínguez (ASSPT).

Don Daniel Villalba Viera (X
TEGUESTE).

Interventora Accidental.

M^a. Montserrat Medina Pérez.

Secretario.

D. José Tomás Martín González.

En La Villa de Tegueste, en el Saló de Plenos de la Casa Consistorial, previa citación reglamentaria y en su primera convocatoria, el día veintiocho de mayo del año dos mil trece se reúne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el art. 113 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Con la asistencia de los Sres. que al margen se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente y la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, da comienzo la sesión siendo las trece horas y diez minutos, pasándose a conocer todos los asuntos incluidos en la convocatoria sobre los que recaen los siguientes acuerdos:

1. ASUNTOS DE TRÁMITE.

**1.1. ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE
MARZO DE 2013.**

La presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros del Pleno en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión plenaria celebrada el día 26 de marzo de 2013, que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

El Sr. Secretario informa que hay dos corrección que ha pedido el Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera en relación con sus intervenciones en los puntos 3.2. y 5.6 y que se han realizado una vez contrastada la grabación de la sesión.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez indica que en la parte de preguntas se les ha adjudicado la ultima cuando no le corresponde, ya que fue formulada por el Grupo Municipal Socialista.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta, ésta resultó aprobada por el voto favorable de la mayoría (16 votos a favor -9 del Grupo Municipal CC, 3 de los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 2 de los concejales del Partido Popular Don Juan Antonio Romero Santos y Doña Rosa María Hernández Reyes, 1 de la Sra. Concejala de ASSPT Doña María Teresa Fernández Domínguez y 1 del Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera- y 1 abstención del Concejal Socialista D. Everto Lorenzo Pérez, por no haber asistido a la sesión), quedando así autorizada su trascrición definitiva en el Libro de Actas del Pleno.

1.2. DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2013 (NÚM. 420) Y EL 30 DE ABRIL DE 2013 (NÚM. 918). DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los Decretos dictados por el Sr. Alcalde-Presidente en el período indicado, los cuales se pusieron a disposición de los Señores miembros de la Corporación desde la convocatoria del Pleno.

1.3. ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE EL 5 DE MARZO DE 2013 Y EL 7 DE MAYO 2013. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO.

De conformidad con lo previsto en la legislación vigente quedó informado el Pleno del contenido de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el período indicado, habiéndose puesto a disposición de los Señores miembros de la Corporación las actas de las sesiones celebradas en dicho período.

1.4. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL SR. CONCEJAL D. EVERTO LORENZO PÉREZ EN DIVERSAS COMISIONES INFORMATIVAS Y SU DESIGNACIÓN COMO PORTAVOZ DEL GRUPO EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el escrito presentado por el Sr. Presidente del Grupo Municipal Socialista informando de que D. Everto Lorenzo Pérez será el nuevo Portavoz del Grupo y que formará parte como vocal titular de las Comisiones Informativas de Hacienda y Régimen Interior, de Bienestar Social y de Colaboración con otras Administraciones Públicas y como vocal suplente de las de Urbanismo, Desarrollo Local y Medio Ambiente y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado del contenido del antedicho escrito.

2. HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

2.1. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE CUMPLIMIENTO EN EL EJERCICIO 2012



DEL PLAN DE SANEAMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO 2010-2015, APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 8 DE MARZO DE 2010.

El Real Decreto- Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y donde se establecen medidas urgentes, de carácter extraordinario, con el fin de que las Entidades Locales y las empresas y autónomos que contratan con aquéllas puedan recuperar el equilibrio financiero y presupuestario, regula la autorización a las Entidades Locales que hubieran liquidado el ejercicio 2008 con remanente de tesorería para gastos generales negativo o las que tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar al presupuesto, para concertar una operación extraordinaria de endeudamiento bancario, sujeta a la necesidad de aprobar un Plan de Saneamiento que asegure la capacidad de pago para cancelar la operación concertada en el plazo comprometido, que no podrá ser superior a seis años y con la condición de aplicar los recursos obtenidos a pagar las obligaciones pendientes con empresas y autónomos en el plazo máximo de un mes.

En sesión celebrada el día 23 de julio de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Tegueste acordó autorizar una operación de endeudamiento por importe de 2.500.000,00 euros para financiar su déficit a 31 de diciembre de 2008, con las condiciones impuestas por el Real Decreto Ley, elaborando un Plan de Saneamiento a seis años.

Resultando que aprobado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2010 se materializaban determinados incumplimientos del escenario presupuestario que preveía el Plan de Saneamiento inicialmente aprobado, con fecha 8 de marzo de 2010 el Ayuntamiento Pleno aprobó el Reajuste del Plan de Saneamiento Económico- Financiero 2010-2015 al objeto de asegurar la capacidad de pago para cancelar la operación de préstamo concertada y dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril.

Una vez aprobado y ejecutado el plan de saneamiento económico-financiero, por la Intervención se emitirá informe evaluando el cumplimiento anual del plan de saneamiento y del que se dará cuenta al Pleno. El indicador que mide el cumplimiento del Plan de Saneamiento es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, el cual deberá ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo.

Una vez que el Pleno tome conocimiento del informe, éste se remitirá antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación al Ministerio de Economía y Hacienda por los medios establecidos en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para Facilitar a las Entidades Locales el Saneamiento de Deudas Pendientes de Pago con Empresas y Autónomos.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero: Tomar conocimiento del Informe emitido por la Intervención Municipal en el que se evalúa favorablemente el cumplimiento en el ejercicio 2012 del Plan de Saneamiento Económico- Financiero 2010-2015 aprobado por la Corporación Local en sesión plenaria celebrada el día 8 de marzo de 2010, en cuanto que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales arroja un resultado positivo de 1.784.161,02€, único indicador que mide el cumplimiento del Plan de Saneamiento: *“El Remanente de tesorería para gastos generales, deberá ser cero o tener signo positivo, una vez ajustado en el importe total de las obligaciones que, en su caso, hubieran quedado pendientes de aplicar al Presupuesto en el año respectivo”*.

Segundo: Encomendar a la Intervención municipal la transmisión de la información correspondiente a la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez indica que el informe de la Intervención municipal sobre el cumplimiento del Plan de Saneamiento Económico- Financiero 2010-2015 en el ejercicio 2012 es positivo, pero que no fue así en los ejercicios 2010 y 2011, preguntando si esto afecta al Plan de Saneamiento y que consecuencias tiene.

La Sra. Interventora Accidental explica que el único indicador que mide el cumplimiento del Plan de Saneamiento, que se adoptó en el año 2009, es el remanente de tesorería, que sea positivo, o signo cero o que sea negativo. Añade que en el ejercicio 2012 se cumple el Plan de Saneamiento al tener la Liquidación del Presupuesto del 2012 Remanente de Tesorería positivo.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez pregunta si el Remanente de Tesorería positivo es debido al préstamo que se pidió.

La Sra. Interventora Accidental responde que no.

2.2. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS Y PENDIENTES DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2013.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, los Tesoreros o en su defecto los Interventores de las Corporaciones Locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las



obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho Informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Único: Tomar conocimiento del Informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de este Ayuntamiento correspondiente al primer Trimestre del ejercicio 2013 remitido por la Intervención municipal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al modelo normalizado de informe establecido a tal fin, en el que se especifica el siguiente detalle:

- Pagos realizados en el trimestre.
- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de cada trimestre natural, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

2.3. DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE TEGUESTE PARA EL AÑO 2014.

Visto el escrito de la Dirección General de Trabajo, del Gobierno de Canarias (R/E 2013-003490 de fecha 15 de abril de 2013), en el que se da cuenta del procedimiento a seguir para la designación de las dos fiestas locales correspondiente a este Municipio para el año 2014, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Designar como fiestas locales de este Municipio para el año 2014 el 25 de abril (correspondiente a la Festividad de San Marcos Evangelista) y el día 8 de septiembre (correspondiente a la Festividad de Nuestra Señora de los Remedios).

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

2.4. REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UNA DINAMIZADORA-INFORMADORA TURÍSTICA.

En relación con el expediente de su razón, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 385, de fecha 2 de marzo de 2012 se aprobaron las bases que rigen la convocatoria pública para la configuración de una lista de reserva de dinamizadores-informadores turísticos para prestar servicio en esta Administración.

2.- Constan en el expediente sendas actas del Tribunal calificador de las pruebas selectivas referidas, de fecha 23 de marzo y 2 de abril de 2012, donde se recoge el desarrollo del proceso: Constitución del Tribunal, Llamamiento de aspirantes, celebración del primer ejercicio, celebración del segundo ejercicio y puntuaciones de ambas pruebas, así como propuesta de candidatos que superaron el procedimiento selectivo ordenados según la mayor puntuación obtenida, configurando el orden de composición de la lista de reserva objeto de la convocatoria.

3.- Obra en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 693/2012, de fecha 19 de abril, mediante el cual se aprobó la lista de reserva en la categoría profesional citada integrada por Dña. Laura Ramos Hernández, con el nº 1, y Dña. Carolina Sebastián Heras, con el nº 2.

4.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 878/2012, de fecha 7 de mayo, se resolvió la contratación laboral temporal de Dña. Laura Ramos Hernández (nº 1 de la lista de reserva) en la categoría de Dinamizador-Informador Turístico, siendo objeto de prórroga por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2735/2012, de fecha 21 de diciembre, finalizando la duración del contrato el próximo día 31 de diciembre del presente año.

5.- Mediante oficio de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias de fecha 7 de marzo del presente año (r/ entrada nº 2013-002167, de fecha 13 de marzo; recibido vía fax el día 11 de marzo del corriente), se formuló requerimiento de anulación de los Decretos de la Alcaldía Presidencia nº 385/2012 y 878/2013.

6.- Se ha emitido informe jurídico de la Secretaría General de fecha 3 de abril del presente año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma formula requerimiento de nulidad en base a la vulneración del principio de prohibición de incorporación de nuevo personal durante el ejercicio 2012, falta de publicidad en boletín oficial de la convocatoria del proceso selectivo y falta de determinación de la naturaleza de las pruebas.

El presente informe hace especial análisis de la primera de las alegaciones del órgano autonómico ya que coincide u asume el pronunciamiento de nulidad del acto (ya advertido en las Actas del Tribunal y Decreto de aprobación de la Lista de reserva) con lo cual se hace innecesario pronunciarse in extenso sobre el resto si bien se formula determinadas observaciones sobre las mismas:

- El objeto de la convocatoria es la configuración de una lista de empleo en la categoría laboral de Dinamizador-Informador Turístico estableciéndose un vínculo de contratación laboral temporal. Considerando la naturaleza de dicha relación temporal de dicha contratación, no se contempla específicamente la obligación de publicar en un Boletín Oficial la convocatoria y las bases reguladoras del procedimiento selectivo. Efectivamente el artículo 6.1 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen reglas mínimas y programas básicos en la selección de funcionarios de Administración Local (RSFAL) establece la publicación de las bases y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien dicha exigencia se matiza en el propio ámbito de la Administración General del Estado que no precisa publicación en diario oficial cuando se trata de selección



de funcionarios interinos (artículo 6 Orden APU /1461/2002/ de 6 de junio, de normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. La única referencia normativa a la contratación laboral temporal se establece en el artículo 35.1 del RD 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles (de aplicación supletoria en la Administración Local- véase su artículo 1.3-). El indicado artículo prescribe que dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad.

- Respecto a la naturaleza de las pruebas, la mención del artículo 4.a), debe ponerse en conexión con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento que establecen el marco y contenido de los ejercicios teóricos y prácticos respectivamente. Dicha previsión quedo cumplida en las bases reguladoras en su cláusula séptima que dispone que el procedimiento selectivo contendrá un examen teórico (desarrolla su contenido) y un examen práctico (desarrolla su contenido). El nivel de conocimiento exigido a los aspirantes debe entenderse implícito en la titulación académica requerida como a los aspirantes para participar en la convocatoria y que en el presente caso se concreta en poseer el título de diplomado o grado en Turismo o el título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas. La determinación del grado de conocimiento vendrá establecida en los correspondientes planes de estudios de los títulos académicos por lo que no resulta necesario que el Tribunal haga tal función la cual ya viene establecida en el propio texto de las bases y en el programa (artículo 8.3 RSFAL).

2.- Se analiza ahora la alegación de vulneración de la obligación legal de no incorporar nuevo personal en el sector público. Tal y como se ha hecho constar en las actas del Tribunal en las que el funcionario que suscribe actuó como secretario, así como en el Decreto de aprobación de la Lista de Reserva, se pone de manifiesto que el objeto de la convocatoria fue la constitución de una lista de reserva para contratación de dinamizadores-informadores turísticos, lo cual debió requerir con carácter previo a la contratación del personal incluido en la lista, que el órgano municipal acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que dispuso que “durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

3.- La misma previsión se ha mantenido en el presente ejercicio. El artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE'13) indica que durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 23.6 LPGE'13).

4.- De la lectura de los citados artículos, no se deduce que se imponga un límite preciso a la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionarios interinos. Del mismo tenor literal de los artículos precitados se concluye que la prohibición no es absoluta ya que se establecen excepciones permitiendo acudir a este tipo de contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto se establecen dos límites a la contratación temporal o nombramiento de funcionarios interinos en el sector público durante el presente ejercicio:

- Podrá contratarse o nombrarse para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Podrá contratarse o nombrarse en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

5.- En base a ello, hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo qué son necesidades urgentes e inaplazables y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esta concreción debe realizarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

6.- De lo expuesto se infiere que lo que importa es que cada Administración, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos. Y ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, personal laboral temporal o interino.

7.- Por tanto, la Administración podrá contratar personal temporal o nombrar funcionarios interinos para cubrir aquellos puestos cuya cobertura considere urgente e inaplazable y cuyo desempeño considere también prioritario o que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el presente caso, debió argumentarse su encaje como servicio público y además que tuviera la consideración de esencial y prioritario, así como la concurrencia de razones urgentes e inaplazables de forma que resultará justificada la formalización del contrato laboral temporal como dinamizador informador turístico.

8.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) define los servicios públicos locales como aquéllos que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que se establecen en el artículo 25 LRBRL. En el apartado m) de dicho artículo se establece el turismo como competencia municipal que se desarrolla en el artículo 7, 65,66 y 67 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (LOTCan).

9.- En la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre, se define servicio esencial como aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.



10.- Pues bien, a la vista de tales argumentos jurídicos y considerando el expediente de referencia cabe hacer las siguientes consideraciones:

- **10.A)** Consultado los documentos y antecedentes obrantes, sólo se aprecia una propuesta de la Sra. Concejala de Turismo de fecha 2 de marzo de 2012 mediante la cual se establece una memoria justificativa de la contratación de una persona que realice una labor de “impulso de acciones que puedan contribuir a mejorar la difícil coyuntura económica”.

- **10.B)** Dicha propuesta-justificación no fue aprobada por ningún órgano municipal competente.

- **10.C)** Si bien el artículo 25.2.m) LRBRL establece el turismo como competencia municipal, en el expediente no se argumentó que la competencia precitada fuera un servicio público esencial. En este sentido, el artículo 7.2.a) LOTCan, establece como competencia municipal la prestación de determinados servicios turísticos obligatorios, entre los cuales se encuentra el prescrito en el artículo 67 de la citada Ley autonómica, que dispone: En las zonas turísticas los Ayuntamientos crearán centros de información turística, convenientemente señalizados y de fácil acceso, en los que se presten los siguientes servicios:

- Información general sobre la zona y las actividades que en ella se pueden desarrollar, así como específica sobre los espacios naturales protegidos y sobre actividades de senderismo u otras de disfrute de la naturaleza.
- Orientación topográfica, facilitando mapas y planos.
- Asesoramiento general sobre precios y calidades de artículos y servicios turísticos.
- Asesoramiento sobre los derechos del usuario turístico.
- Recepción de quejas y reclamaciones.

Dicha disposición obliga a determinar el concepto de zona turística, que actúa como presupuesto para crear los centros de información turística. A este efecto, el artículo 57.1 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias prescribe que los planes urbanísticos declararán el uso turístico del suelo en zonas urbanas o urbanizables. Consultado el planeamiento municipal, las vigentes Normas Subsidiarias no prevén el uso turístico dentro del Título de reglamentación general de los usos (Título IV Plan General de Ordenación de Tegueste, Adaptación básica de las NNSS al TRLOTENC).

Aún siendo un servicio público obligatorio, debió acordarse su carácter esencial entendiendo como tal aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social (STC nº 185/1995). En caso de que el órgano municipal competente considerara que un centro de información turística cumple con todos los requisitos propios de la definición jurisprudencial de servicio público esencial, debió acordarlo en tal sentido. La omisión del mismo, debe interpretarse que o bien no se realizó dicho análisis o bien que se obvió al verificarse que una oficina de turismo no cumple con los parámetros propios de un servicio público esencial o no concurren las notas de urgencia inaplazable.

- **10.D)** El Ilustre Ayuntamiento Pleno, como órgano municipal competente (artículos 22.2.f) e i) LRBRL), no aprobó el carácter prioritario de la contratación por su afección a servicio público esencial. Únicamente consta una memoria-propuesta de la Concejala Delegada de Turismo, pero no se aprueba la declaración por Pleno ni tampoco por la Alcaldía Presidencia en el acto de aprobación de la convocatoria y las bases reguladoras del concurso-oposición.

11.- Por lo argumentado, dada la falta de justificación del carácter esencial del servicio público de turismo y su carácter prioritario, urgente e inaplazable en la contratación laboral temporal para la Oficina Municipal de Turismo, se concluye que el procedimiento de selección y por ende la ulterior contratación efectuada adolecen de vicio de nulidad (artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), al considerarse que se ha omitido un trámite esencial del procedimiento. El vicio de nulidad debe predicarse del acto de aprobación de las Bases reguladoras del concurso oposición así como del acto de formalización del contrato laboral temporal del aspirante seleccionado en la convocatoria pública, al guardar ambas resoluciones relación de causa-efecto, transmitiéndose la nulidad de acto respecto a aquéllos que no son independientes del primero afectado de nulidad (artículo 64.1 LRJPAC).

12.- El artículo 53 LRBRL regula que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación de procedimiento administrativo común. En este sentido, el artículo 102.1 LRJPAC dispone que las Administraciones Públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 LRJPAC. En consecuencia, el dictamen indicado tiene carácter preceptivo y vinculante.

13.- La Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias establece en su artículo 11.1.D.b) que el órgano consultivo dictaminará preceptivamente sobre revisión de oficio de actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas de su ámbito territorial.

14.- Dada la naturaleza y contenido del expediente de revisión en el que concurren terceros interesados, se concluye la idoneidad de someter el mismo a trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 LRJPAC que prescribe que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución , se pondrán de manifiesto a los interesados para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. En el presente caso, deberá otorgarse trámite de audiencia a la aspirante contratada, a la aspirante integrante de la lista de reserva y a los aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo.

15.- El procedimiento de revisión de actos administrativos está sujeto a un plazo de caducidad de tres meses y el régimen de acto presunto es desfavorable (artículo 102.5 LRJPAC).

16.- Respecto a la competencia, esta no viene atribuida a ningún órgano municipal de forma expresa. Sólo se indica, con carácter general, que los municipios tienen la potestad



de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) LRBRL. Sin embargo, atendiendo a que el artículo 110 de la precitada Ley atribuye al Pleno la declaración de nulidad de los actos de gestión tributaria y a que los artículos 103.5 LRPAC y 22.2.K) LRBRL atribuyen a ese órgano la declaración de lesividad de los actos de la Administración incurridos en vicio de anulabilidad, la Jurisprudencia ha interpretado por vía analógica que la competencia para revisar de oficio los actos incurridos en vicio de nulidad también corresponde al Pleno (Dictamen Consejo Consultivo de Canarias nº 159/2012).

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (dieciséis a favor –9 del Grupo CC, 4 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Partido Popular y 1 de X Tegueste- y una abstención de la Sra. Concejala de ASSPT) **acordó:**

PRIMERO.- Incoar procedimiento de revisión de oficio del procedimiento de configuración de una lista de reserva en la categoría profesional de Dinamizador-Informador Turístico, aprobada mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 385/2012, y consiguientemente otorgar trámite de audiencia a los aspirantes admitidos en dicho procedimiento selectivo, para que presenten las alegaciones y/o documentos que estimen oportunos, por plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

El expediente estará manifiesto en la Secretaría General.

SEGUNDO.- Incoar procedimiento de revisión de oficio del procedimiento de contratación laboral temporal de Dña. Laura Ramos Hernández en la categoría profesional de Dinamizador-Informador Turístico aprobada mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 878/2012, y objeto de prórroga por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2735/2012, y consiguientemente otorgar trámite de audiencia a la precitada interesada, para que presente las alegaciones y/o documentos que estime oportunos, por plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

El expediente estará manifiesto en la Secretaría General.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera manifiesta que quiere hacer varios comentarios y preguntas al respecto. Comienza refiriéndose a la esencialidad del servicio, que entiende que según el expediente está ligado a la propia obligatoriedad del servicio. Añade que si en el dictamen se explica que esta decisión no se llevó al Pleno ni a ningún otro órgano competente, no se entiende por qué no se hizo, sobre todo estando establecido en el Real Decreto-Ley que se declaren los servicios esenciales urgentes para poder realizar la contratación. Pregunta cómo se va a realizar este procedimiento de revisión y cuáles pueden ser las consecuencias del mismo, tales como indemnizaciones a los

afectados en este caso, en concreto a los trabajadores contratados que podrían iniciar una acción para repetir contra el propio Ayuntamiento por esta causa, puesto que, obviamente puede ocurrir que pierda su trabajo y eso genera unas expectativas y por tanto unos derechos. Por último, comenta que en su día, en el primer pleno del mandato de la Corporación actual, X Tegueste presentó unas enmiendas a la propuesta de delegación de competencias del Pleno a la Junta de Gobierno Local y que ahora se evidencia que nos encontramos con un expediente donde se han cometido una serie de errores que se hubieran evitado si el expediente se hubiera traído al Pleno porque alguien podría haber advertido que no se habían cumplido los requisitos, que no se había hecho esa declaración de necesidad que la Ley requería.

El Sr. Secretario informa que no se ejerció ninguna competencia por la Junta de Gobierno Local, que fue una contratación que se resolvió a través de un procedimiento selectivo con unas bases aprobadas por Decreto del Alcalde y que la contratación también se realizó con una resolución del Alcalde. Añade que el expediente de revisión de oficio debe ser resuelto por el Pleno porque esta competencia le está reservada legalmente y que esta situación se produce como consecuencia de las disposiciones normativas de urgencia que en la situación actual ha ido dictando el Gobierno de la Nación, que la exigencia de que la contratación de personal laboral temporal sea realizada solo de forma excepcional es fruto, no de la legislación general de función pública, sino de un Real Decreto-ley y que el error se cometió porque efectivamente aunque el Real Decreto-ley exige que con carácter previo se adopte la declaración referida, tal y como se ha realizado en varios plenos anteriores, en ese momento no estaba asumida la necesidad de que fuera el Pleno el autor de esa declaración. Prosigue indicando que el Real Decreto-ley no determinaba cuál es el órgano competente para adoptar la declaración y que por este motivo se cometió el error que ahora se propone corregir revisando el procedimiento seguido. Y en relación a las consecuencias que pudieran derivarse de la eventual anulación del acto informa que por un lado hay un procedimiento contencioso-administrativo instado por la Comunicad Autónoma que se resolverá con una sentencia y que si el Ayuntamiento no se anticipa a revisar el acto la decisión la va a tomar el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y que por ello se ha propuesto incoar el procedimiento porque la resolución del Ayuntamiento normalmente va a ser más rápida que la del Juzgado. Concluye indicando que en definitiva lo que de aquí se espera es una decisión que será o bien que el Consejo Consultivo dictamine que la contratación fue legal, en cuyo caso el contrato se mantendrá hasta que expire, o, lo que es más probable, que el Consejo Consultivo confirme que efectivamente el requisito referido no se cumplió y que la contratación se considere irregular, en cuyo caso habría que extinguir el contrato, determinándose en este caso la cantidad que hubiera de pagarse por liquidación del contrato, sin perjuicio de que la afectada demandara al Ayuntamiento por despido improcedente.

El Sr. Portavoz del Grupo municipal Socialista D. Everto Lorenzo Pérez señala que los miembros de su grupo votarían a favor de la propuesta por tratarse de una cuestión de legalidad y pregunta si las contrataciones que se realizarán para desarrollar el programa PRODAE se puede resolver de este forma.

El Sr. Secretario informa que en la última Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior se dio cuenta de la adhesión del Ayuntamiento a ese convenio que va permitir la contratación de dos Agentes de Empleo y Desarrollo Local y que el procedimiento de selección de esos trabajadores, que está prevista en el convenio, no se compadece mucho con lo que se está diciendo aquí y que el Ayuntamiento está a la expectativa de que el Servicio Canario de Empleo confirme con la Dirección General de



Función Pública del Gobierno de Canarias que el procedimiento es válido para no incurrir en un nuevo problema tanto Tegueste como los demás Ayuntamientos, si bien a día de hoy esa respuesta no se ha recibido.

2.5. REVISIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.

En relación con el expediente de su razón, considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2425/2012, de fecha 13 de noviembre se resolvió prorrogar el contrato laboral temporal de D. Wenceslao Suárez Díaz en la categoría profesional de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL).

2.- Mediante oficio de la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias de fecha 10 de abril del presente año, se formuló requerimiento de anulación de la relación laboral precitada.

3.- Se ha emitido informe jurídico de la Secretaría General de fecha 13 de mayo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma formula requerimiento de nulidad en base a que la prórroga del contrato laboral en realidad ha supuesto una nueva contratación, ya que el vínculo contractual originario se extinguió al finalizar la subvención. Por dicha razón, la nueva contratación debió precederse de un procedimiento de selección mediante una convocatoria con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad exigibles en todo proceso de ingreso en la Administración Pública.

2.- La prestación laboral objeto de controversia se concreta en un contrato laboral por obra o servicio determinado cuyo coste laboral viene financiado con cargo al Servicio Canario de Empleo. Se trata de subvenciones que tienen por objeto promover la generación de empleo en el entorno local mediante la concesión de ayudas económicas para la promoción local así como para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local. Su regulación se establece en la Orden MTSS de 1 de septiembre de 1995 (OMTSS).

Dicha subvención está destinada a financiar los costes laborales derivados de la contratación de los AEDL.

3.- En el caso concreto del trabajador cuestionado, consta Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2425/2012, mediante el cual se resuelve la prórroga por un año más del contrato laboral como AEDL, respecto de su contrato inicial aprobado mediante Decreto nº 2798/2007, de fecha 13 de noviembre, del mismo órgano

La figura contractual a la que se ajusta su relación laboral es la contemplada en el artículo 15.1.a) del RDL 1/1995, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores: contratos de obra o servicio determinado. Estos contratos tienen por objeto la realización de obras o servicios, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución,

aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Por dicha razón, el contrato se mantiene por el tiempo de la obra o servicio (artículo 2.2.b) del RD 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 ET en materia de contratos de duración determinada), extinguiéndose previa denuncia de las partes. Teniendo en cuenta que el preaviso de extinción del contrato sólo es exigible en aquellos contratos que tengan una duración superior a un año, se infiere que es perfectamente admisible que los contratos de los AEDL tengan una duración superior a un año, más cuando la propia normativa reguladora de la subvención permitía las prórrogas de las mismas anualmente (artículo 10.2 OMTSS). Siguiendo dicha argumentación, por esta Corporación se ha resuelto siempre la contratación y prórroga por duración anual, condicionándose con ello la relación laboral a la consignación presupuestaria anual de la subvención.

4.- Dada la naturaleza del contrato de obra o servicio determinado, en la Administración Pública se ha planteado si cabe su realización para llevar a cabo planes y programas de carácter anual. Dicha posibilidad ha quedado admitida, básicamente porque el gasto generado por el programa quedaba condicionado a variables disponibilidades presupuestarias. Dicho criterio de variabilidad presupuestaria admite el contrato de obra (véase STS 18/12/1995y STS 15/06/1996), si bien se ha matizado en aquellos casos en los que la actividad pierde la sustantividad y singularidad propia y se integra en la actividad gestora normal de la empresa.

5.- Por tanto, el dato de la vinculación del contrato a la disponibilidad presupuestaria resulta clave. En primer lugar, porque los créditos para gastos, con carácter limitativo y vinculante, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la Entidad Local o por sus modificaciones debidamente aprobadas (artículo 172 del RDL 2/2004, de 4 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Por ello, dispone el artículo 173.5 del citado Texto Refundido que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma. En el ámbito laboral, el incumplimiento de tal limitación implica la extinción del contrato de trabajo tal y como se deduce de lo preceptuado en el artículo 52.e) ET que establece como causa de extinción en el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.

6.- El artículo 9.2 OMTSS establece que los agentes seleccionados serán contratados por las Corporaciones Locales mediante la modalidad contractual más adecuada, significando el artículo 10.2 OMTSS que la duración de la subvención será anual, sin perjuicio de que se adopten prórrogas igualmente con carácter anual (Orden TAS 360/2008, de 6 de febrero). Por tanto, se evidencia una relación directa entre el otorgamiento de la subvención y la contratación laboral que se financia, siempre sujeta a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico anual. El hecho de que el Servicio Canario de Empleo comunicará a esta Corporación su decisión de “no proceder a la concesión de ninguna prórroga para las contrataciones de AEDL que venzan a partir del 31 de octubre de 2012”, suponía con respecto a la relación laboral formalizada con Wenceslao Suárez Díaz la extinción de su contrato y por consiguiente la no viabilidad jurídica de su prórroga, ya que el vínculo subvención-contratación quedaba imposibilitado al ser causa de nulidad de la subvención, la carencia o insuficiencia de crédito (artículo 36.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).



7.- Por lo expuesto, aunque se da la apariencia de una prórroga, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2425/2012, lo que en realidad formalizó esta Administración fue un nuevo contrato de trabajo con el mismo trabajador no vinculándose la financiación del coste laboral derivado a la convocatoria de subvenciones de AEDL, lo cual por otro lado si hubiera permitido su prórroga, sino asumiéndose con cargo a créditos propios del Presupuesto Municipal. Dicha circunstancia es lo que permite concluir que la relación laboral anterior, vinculada a la disponibilidad presupuestaria de la subvención, se extinguió y se originó una nueva al quedar sujeta a la consignación presupuestaria con fondos propios.

8.- Al originarse un nuevo vínculo contractual, debió procederse con carácter previo a la tramitación del correspondiente procedimiento selectivo (artículo 55.2 EBEP), por lo que su omisión efectivamente supone causa de nulidad (artículo 62.1.e) LRJPAC. El mencionado nuevo contrato no sólo resulta nulo de pleno derecho por lo indicado, sino además y de forma acumulativa y previa, por la prohibición de contratación de personal laboral temporal que rige en el presente ejercicio económico y en el anterior.

9.- Efectivamente, debe considerarse la obligación legal de no incorporar nuevo personal en el sector público. El artículo 3.2 del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público dispuso que “durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.” Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 3.6 del citado Reglamento).

10.- La misma previsión se ha mantenido en el presente ejercicio. El artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LPGE'13) indica que durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dicha disposición es de aplicación básica (artículo 23.6 LPGE'13).

11.- De la lectura de los citados artículos, no se deduce que se imponga un límite preciso a la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionarios interinos. Del mismo tenor literal de los artículos precitados se concluye que la prohibición no es absoluta ya que se establecen excepciones permitiendo acudir a este tipo de contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Por tanto se establecen dos límites a la contratación temporal o nombramiento de funcionarios interinos en el sector público durante el presente ejercicio, así como en el ejercicio 2012:

- Podrá contratarse o nombrarse para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- Podrá contratarse o nombrarse en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

12.- En base a ello, hay que reconocer a cada Administración ese margen de apreciación que implica la determinación concreta de lo que son necesidades urgentes e inaplazables y el número y características del personal indispensable para atenderlas. Esta concreción debe

realizarse en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, ya sea en razón a los efectos que podría tener sobre la población de referencia la reducción de ciertas prestaciones o la minoración de los estándares de los servicios, ya sea en función de sus disponibilidades económicas o inclusive de otras variantes objetivas.

13.- De lo expuesto se infiere que lo que importa es que cada Administración, en ejercicio de sus competencias y dentro del margen de apreciación de que goza para la concreción del concepto de servicios esenciales, determine el grado de esencialidad de los servicios que presta, teniendo en cuenta los efectos de sus diferentes actividades sobre los ciudadanos y los usuarios de los servicios públicos. Y ello con la finalidad de disponer los ámbitos en los que procede incorporar, en su caso, personal laboral temporal o interino.

14.- Por tanto, la Administración podrá contratar personal temporal o nombrar funcionarios interinos para cubrir aquellos puestos cuya cobertura considere urgente e inaplazable y cuyo desempeño considere también prioritario o que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el presente caso, debió argumentarse su encaje como servicio público y además que tuviera la consideración de esencial y prioritario, así como la concurrencia de razones urgentes e inaplazables de forma que resultará justificada la formalización del contrato laboral temporal como Agente de empleo y desarrollo local.

15.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) define los servicios públicos locales como aquéllos que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias y que se establecen en el artículo 25 LRBRL. No se contempla ninguna competencia relacionada con la promoción económica local.

16.- En la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 185/1995, de 14 de diciembre, se define servicio esencial como aquél que es objetivamente indispensable para poder satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares de acuerdo con las circunstancias sociales de cada momento y lugar o, dicho, con otras palabras, cuando la renuncia a estos bienes, servicios o actividades priva al particular de aspectos esenciales de su vida privada o social.

17.- Por lo argumentado, dada la falta de justificación del carácter esencial del servicio público así como su carácter prioritario, urgente e inaplazable en la contratación laboral temporal de un AEDL, se concluye que la contratación efectuada adolece de vicio de nulidad (artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), al considerarse que se ha omitido un trámite esencial del procedimiento. En el presente ejercicio sólo se ha acordado tal previsión para las categorías de Ayuda a Domicilio y Bedeles en el ámbito laboral y Arquitecto Técnico, en el ámbito funcional, y en el pasado ejercicio 2012 no se adoptó ningún acuerdo en tal sentido.

18.- El artículo 53 LRBRL regula que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación de procedimiento administrativo común. En este sentido, el artículo 102.1 LRJPAC dispone que las Administraciones Públicas, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1 LRJPAC. En consecuencia, el dictamen indicado tiene carácter preceptivo y vinculante.

19.- La Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias establece en su artículo 11.1.D.b) que el órgano consultivo dictaminará preceptivamente sobre revisión de oficio de actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas de su ámbito territorial.

20.- Dada la naturaleza y contenido del expediente de revisión, se concluye la idoneidad de someter el mismo a trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 LRJPAC que prescribe que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de



redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

21.- El procedimiento de revisión de actos administrativos está sujeto a un plazo de caducidad de tres meses y el régimen de acto presunto es desfavorable (artículo 102.5 LRJPAC).

22.- Respecto a la competencia, esta no viene atribuida a ningún órgano municipal de forma expresa. Sólo se indica, con carácter general, que los municipios tienen la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) LRBRL. Sin embargo, atendiendo a que el artículo 110 de la precitada Ley atribuye al Pleno la declaración de nulidad de los actos de gestión tributaria y a que los artículos 103.5 LRPAC y 22.2.K) LRBRL atribuyen a ese órgano la declaración de lesividad de los actos de la Administración incurso en vicio de anulabilidad, la Jurisprudencia ha interpretado por vía analógica que la competencia para revisar de oficio los actos incurso en vicio de nulidad también corresponde al Pleno (dictamen Consejo Consultivo de Canarias nº 159/2012).

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (dieciséis a favor –9 del Grupo CC, 4 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Partido Popular y 1 de X Tegueste- y una abstención de la Sra. Concejala de ASSPT), **acordó:**

PRIMERO.- Incoar procedimiento de revisión del procedimiento de contratación laboral temporal de D. Wenceslao Suárez Díaz en la categoría profesional de Agente de Empleo y Desarrollo Local aprobada mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2425/2012, y consiguientemente otorgar trámite de audiencia al precitado interesado, para que presente las alegaciones y/o documentos que estime oportunos, por plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

El expediente estará manifiesto en la Secretaría General.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Viceconsejería de Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

2.6. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE TEGUESTE.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación dando cuenta de la existencia de un error material en el texto del nuevo “Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste”, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto favorable de todos los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar la corrección del error detectado en el texto del “Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste” en los siguiente términos:

En el art. decimoséptimo apartado 1, donde dice:

“Los vendedores deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Concurrir con los productos de producción propia o de sus asociados, en este caso con el límite del 25% establecido en el apartado 3 del artículo octavo”.

Debe decir:

“Los vendedores deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Concurrir con los productos de producción propia o de sus asociados, en este caso con el límite del 45% establecido en el apartado 3 del artículo octavo”.

Segundo.- Publicar el texto corregido para su general conocimiento y entrada en vigor en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.7. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y LEY TERRITORIAL 8/1991, DE 30 DE ABRIL, DE PROTECCIÓN DE ANIMALES, INCOADO CONTRA DÑA. ELSA RODRÍGUEZ RIVERO.

Visto el expediente de su razón y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 80/2013, se acordó iniciar el procedimiento sancionador por presunta infracción de la Ley Territorial 8/ 1991, de fecha 30 de abril, de Protección de Animales y Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales, habiéndose practicado su notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29 de fecha 1 de marzo del presente año, sin que conste que se haya realizado alegaciones al respecto por la interesada, según se acredita mediante informe del Departamento de Asuntos Generales.

2. se ha emitido informe con propuesta de resolución del órgano instructor de fecha 15 de mayo del presente año.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de ley, requiriéndose para su ejercicio procedimiento legal o reglamentariamente establecido (artículo 127.1 y artículo 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común – en adelante LRJPAC).

2.- La Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril, de protección de animales (en adelante, LPA) prescribe el régimen jurídico de la tenencia de animales domésticos, regulando en el artículo 24 y siguientes el régimen de infracciones y sanciones. Mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria de fecha 4 de junio de 2002 se aprobó con carácter inicial la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales (en adelante OMRTA) que tiene por objeto regular la protección y tenencia de animales domésticos y de compañía así como la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.- Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una ley u ordenanza municipal



(artículo 129.1 LRJPAC y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-). Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones, que en todo caso estarán definidas por la Ley, a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

4.-El artículo 30 OMRTA dispone que el conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en dicha Ordenanza, dará lugar a la incoación de expediente sancionador.

6.- De los escritos presentados por la denunciante así como por los informes de la Policía Local se deduce la existencia continua de excrementos de animales que producen una situación de insalubridad que afecta a la denunciante.

7.- Según prescribe el artículo 2 LPA, se consideran animales domésticos aquellos que dependen de la mano del hombre para su subsistencia. Son animales de compañía todos aquellos domésticos que, mantenidos igualmente por el hombre, los alberga principalmente en su hogar, sin intención lucrativa alguna.

8.- Igualmente, el propietario o poseedor de un animal doméstico tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cuantas actuaciones sean precisas para ello. Por consiguiente, queda prohibido mantener los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y así como no facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo (artículo 4 LPA y artículo 5 OMRTA).

El artículo 6 RLPA regula la obligación del propietario del animal de mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, aplicándose para ello las medidas de limpieza oportunas no sólo del mismo, sino de los habitáculos e instalaciones que lo alberguen debiendo ser suficientemente espaciosas y adecuadas para su cuidado.

9.- El incumplimiento de tal obligación se tipifica como infracción con arreglo al siguiente detalle: Como infracción grave, el mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario e inadecuadas para la practica de los cuidados y atenciones precisas, según especie y raza (artículo 24.2.a) LPA y artículo 21.3.a) OMRTA).

10.- Tal y como se deduce de los informes policiales, los excrementos provienen de dos perros. El artículo 11.1 LPA dispone que los propietarios de perros deberán identificarlos y censarlos en el Ayuntamiento donde viva el animal. En esta línea, el artículo 7 OMRTA prescribe que la identificación o censo del animal será obligatoria, debiendo llevar el animal su identificación censal de forma permanente. En el presente caso, consultado el Censo Municipal de Animales de Compañía no consta inscripción de ningún animal a nombre de Dña. Elsa Rodríguez Rivero.

11.- El incumplimiento de tal obligación se tipifica como infracción con arreglo al siguiente detalle: Como infracción leve, la posesión de perros no censados o no identificados (artículo 24.1.a) LPA y artículo 21.2.a) OMRTA).

12.- Las infracciones tipificadas serán sancionadas con multas con arreglo a las cuantías previstas en el artículo 26.1 LPA y artículo 22 OMRTA. El artículo 4.6 del RD 1398/1993, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) prescribe que será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto administrativo.

13.- Se considerará responsable de la infracción a quien por acción u omisión hubiere participado en la comisión de las mismas, atribuyéndose el incumplimiento de la obligación a quien resulte ser propietario, poseedor o persona que por cualquier otro título jurídico posea el animal (artículo 4.1 LPA y artículo 6 RLPA). En este procedimiento, la responsabilidad la ostenta la persona identificada en la denuncia como propietaria del perro con el nombre de Elsa Rodríguez Rivero.

14.- Según dispone el artículo 13.2 RPS el acuerdo de iniciación del expediente sancionador se comunicará al interesado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto (circunstancia que se ha dado en el presente caso, según acredita oficio del Departamento de Asuntos Generales), la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución. Dicha propuesta fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción y la persona que resulte responsable, especificándose la sanción que se impone (artículo 18 RPS).

15.- En el presente caso y a la vista de las actuaciones realizadas debe declararse la existencia de infracción y responsabilidad conforme al siguiente detalle:

INFRACCIÓN 1ª	
Tipificación	Infracción continuada consistente en mantenimiento de animales (dos perros) en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario. Artículo 24.2.a) LPA, y Artículo 21.3.a) OMRTA.
Calificación	Infracción grave tipificada en el artículo 24.2.a) LPA y artículo 21.3.a) OMRTA
Sanción	Sanción: 150,26€ (150,26 € hasta 1.502,53 €) Artículo 26.1 LPA y artículo 22 OMRTA
Responsable	Dña. Elsa Rodríguez Rivero (DNI nº 43624302)

INFRACCIÓN 2ª	
Tipificación	Infracción consistente en posesión de perro no inscrito en el Censo Municipal de Animales de Compañía. Artículo 24.1.a) LPA y artículo 21.2.a) OMRTA. Primer perro
Calificación	Infracción leve tipificada en el Artículo 24.1.a) LPA y artículo 21.2.a) OMRTA
Sanción	Sanción: 30,05 € (30,05 € hasta 150,25 €) Artículo 26.1 LPA y artículo 22 OMRTA
Responsable	Dña. Elsa Rodríguez Rivero (DNI nº 43624302)

INFRACCIÓN 3ª	
Tipificación	Infracción consistente en posesión de perro no inscrito en el Censo Municipal de Animales de Compañía. Artículo 24.1.a) LPA y artículo 21.2.a) OMRTA. Segundo perro.
Calificación	Infracción leve tipificada en el Artículo 24.1.a) LPA y artículo 21.2.a) OMRTA
Sanción	Sanción: 30,05 € (30,05 € hasta 150,25 €) Artículo 26.1 LPA y artículo 22 OMRTA
Responsable	Dña. Elsa Rodríguez Rivero (DNI nº 43624302)



16.- Una vez se ultimen los distintos trámites de la fase de instrucción, se procederá a la resolución del procedimiento por el órgano competente, de forma motivada y decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución del procedimiento, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 LRJPAC, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad (artículo 20.4 RPS).

17.- La competencia para la imposición de la sanción corresponde a los siguientes órganos (artículo 29.1 LPA y artículo 33 OMRTA): Al Pleno, en el caso de infracciones graves; a la Alcaldía Presidencia, en el caso de infracciones leves.

Por todo ello, el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, con el voto afirmativo de la mayoría (dieciséis a favor –9 del Grupo CC, 4 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Partido Popular y 1 de X Tegueste- y una abstención de la Sra. Concejala de ASSPT) **acordó:**

PRIMERO: Resolver el procedimiento sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y Ley Territorial 8/1991, de 30 de abril, de Protección de animales, incoado mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 80/2013, contra Dña. Elsa Rodríguez Rivero (DNI nº 43.624.302-H), y consiguientemente declararla autora y responsable de la siguiente infracción:

-Infracción consistente en mantenimiento de animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario e inadecuadas para la practica de los cuidados y atenciones precisas, en concreto en este tipo: tenencia de dos perros en terrenos de su propiedad, según los hechos expresados y probados en la instrucción del procedimiento.

SEGUNDO: Imponer a Dña. Elsa Rodríguez Rivero (DNI nº 43.624.302-H), en calidad de infractor responsable, sanción de multa por los importes que se indican según la tipificación de las infracciones declaradas:

- Sanción de ciento cincuenta euros y veintiséis céntimos (150,26€) por la infracción tipificada como grave.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada y al denunciante.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera indica que está de acuerdo con esta sanción, a la vista del expediente y de las pruebas, pues se aprecia que se han cometido una serie de faltas sancionables y encima la afectada ha sido apercibida en reiteradas ocasiones para que cesaran los comportamientos denunciados y sin embargo no ha habido ningún tipo de respuesta, por lo que obviamente se debe sancionar.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Evento Evertto Lorenzo Pérez manifiesta

su conformidad con la propuesta y ruego que se hagan cumplir algunos aspectos que figuran también en la ordenanza de cuidado de animales, ya que se debe ser exigente al respecto.

2.8. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO, VISITA Y SUPERVISIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DEL MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE TEGUESTE.

Visto el expediente incoado con el fin de aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de desplazamiento, visita y supervisión de los productos de los puestos de venta del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste (BOP de S/C de Tenerife nº 55 de fecha 22 de abril de 2013).

Considerando que según el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (-en adelante LRBRL-) y los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo (-en adelante TRLHL), corresponde a los Ayuntamientos aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales relativas a sus propios tributos, entre los que se encuentran los Impuestos y las tasas, así como las Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección. Dispone el artículo 111 LRBRL que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de los tributos locales.

Y considerando que procede aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de desplazamiento, visita y supervisión de los productos de los puestos de venta del Mercadillo de Tegueste, constituyendo su hecho imponible la prestación del servicio de desplazamiento, visita y supervisión de la procedencia y calidad de los productos, a fin de comprobar la veracidad de los requisitos establecidos en orden a los productos que se comercializan cuyo cumplimiento exige el Reglamento del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste con carácter obligatorio a los adjudicatarios de los puestos de venta en el Mercadillo de Tegueste.

El Ayuntamiento Pleno, ratificando la declaración de urgencia del asunto al carecer de dictamen previo de la Comisión Informativa, con el voto afirmativo de la mayoría (nueve a favor del Grupo CC, seis abstenciones -4 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Partido Popular- y dos votos en contra -1 del Sr. Concejala de X Tegueste y 1 de la Sra. Concejala de ASSPT-) **acordó:**

Primero: Aprobar con carácter provisional la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de desplazamiento, visita y supervisión de los productos de los puestos de venta del Mercadillo de Productos Locales de Tegueste en los términos que se transcriben a continuación:



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO, VISITA,
SUPERVISIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DEL
MERCADILLO DE PRODUCTOS LOCALES DE TEGUESTE.**

I. Naturaleza de la exacción.

ARTÍCULO 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Tegueste en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de esta misma norma.

II. Hecho imponible.

ARTÍCULO 2.- Según lo establecido en el artículo 20.4 k) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de la presente exacción lo constituye la prestación del servicio de desplazamiento, visita y supervisión de las fincas agrícolas a fin de comprobar la veracidad de los datos registrados en las hojas de cultivo y la procedencia y calidad de los productos puestos a la venta en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste.

ARTÍCULO 3.- La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del adjudicatario/a del puesto de venta en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste y que le corresponde asumir al Ayuntamiento de Tegueste. El fundamento de esta exacción es compensar el coste del servicio sin que en ningún caso, pueda excederlo; de producirse excedentes o déficit, deberá revisarse la ordenanza Fiscal.

III. Obligación de contribuir y sujeto pasivo.

ARTÍCULO 4.- Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio de desplazamiento, visita a las fincas y supervisión de las fincas agrícolas, en concepto de contribuyentes, los adjudicatarios de puestos de venta en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste.

En su virtud, en las listas cobratorias y en los respectivos recibos figurarán como obligados al pago de la tasa ante el Ayuntamiento de Tegueste los/las agricultores/as, ganaderos/as, reposteros/as y otros productores agroalimentarios que obtengan puestos para la venta de productos en el Mercadillo de Tegueste.

Se prestará al menos un servicio anualmente y de carácter obligatorio para los/las agricultores/as, ganaderos/as, reposteros/as y otros productores agroalimentarios adjudicatarios de puestos de venta en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste y la obligación de contribuir nace con la solicitud del productor/a de autorización al

Ayuntamiento de Tegueste de un puesto de venta en el Mercadillo de Tegueste. Se considerará a estos efectos prestado el servicio en el acto de recepción de la solicitud por el Ayuntamiento.

Además del servicio obligatorio anual, devengará la tasa la prestación del servicio de desplazamiento, visita y supervisión que se realice en los supuestos de modificación de productos, fincas o condicionantes externos, en cuyo caso se liquidará la tasa en el momento de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- Los adjudicatarios de puestos de venta obligados al pago se incluirán en un padrón anual, que será objeto de expediente similar al de cualquier matrícula de exacciones municipales.

En las listas cobratorias y en los respectivos recibos figurarán como obligados al pago de la tasa ante el Ayuntamiento las personas físicas o jurídicas adjudicatarios de los puesto de venta que se beneficien de la prestación del servicio público por la que se constituye el hecho imponible.

IV. Exenciones.

ARTÍCULO 7.- Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

V. Cuota tributaria y Tarifas.

ARTÍCULO 8.- La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas en función de las horas empleadas en la prestación del servicio:

CONCEPTO	EUROS
Servicio de desplazamiento, visita y supervisión desde el Mercadillo del Agricultor de Tegueste hasta la finca o zona de cultivo a supervisar	
1.- Hasta 1 hora de duración	9,90
2.- Desde 1 hora hasta 2 horas de duración	19,31
3.- Desde 2 horas hasta 4 horas de duración	29,21

El servicio de desplazamiento, visita y supervisión de las fincas agrícolas se realizará en vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Tegueste, computándose el tiempo empleado en la prestación del servicio con salida y llegada en las instalaciones del Mercadillo del Agricultor de la Villa de Tegueste.

VI. Devengo, gestión, liquidación y recaudación.



ARTÍCULO 9.- La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 10.- La tasa se gestiona a partir de un padrón específico de agricultores/as, ganaderos/as, reposteros/as y otros productores agroalimentarios, adjudicatarios de puestos de venta en el Mercadillo de Productos Locales de Tegueste que elaborará anualmente el Ayuntamiento de Tegueste, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la tasa correspondiente.

Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen modificación en el padrón, surtirán efectos en el período impositivo inmediato siguiente, salvo que sean presentadas con anterioridad a la aprobación del padrón, en cuyo caso, surtirán efectos en dicho período impositivo.

El período impositivo corresponderá al año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, incluido el del inicio o cese.

VII. Infracciones y Sanciones tributarias

ARTÍCULO 11.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para lo no señalado en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y en las normas que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tegueste, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Segundo: Someter a exposición pública el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza referenciada durante el periodo de treinta días, mediante anuncio indicativo que se publicará en el Tablón de Edictos Municipal y en el B.O.P. de S/C de Tenerife, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En todo caso, finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P. para su entrada en vigor.

Tercero: La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.P., y se mantendrá vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera informa que votará en contra de esta propuesta porque no ha pasado por la comisión informativa y no tiene un dictamen claro. Dice no entender bien el establecimiento de esta tasa porque se refiere solo a un servicio puntual sin que se haya establecido una tasa por la ocupación de los propios puestos y que si se hubiera hecho así entendería que se incluyeran los costes que puedan devenir de estos servicios que se pretenden gravar. Añade que el cálculo de costes que se hace no le parece ajustado, destacando que la suma del coste del sueldo anual del Gerente, un seguro de coche, gasolina y reparaciones mecánicas hace un total de 27.000€ y que, sin embargo, en ningún momento se cuantifica el porcentaje de dedicación del personal a ese servicio. Concluye indicando que es preferible, en su caso, que si hay que cobrar algo se debería hacer directamente a las personas que tienen un puesto por ese concepto.

El Sr. Concejala del Grupo Socialista D. Juan González Gómez pregunta si el pago de la tasa va a ser obligatorio para todos los agricultores y, de ser así, cuánto le va a suponer a los agricultores que venden en el mercadillo esta tasa.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local Dña. Marcela C. del Castillo Fernández explica que esa tasa está prevista en el Reglamento del Mercadillo recientemente aprobado y que hasta la fecha se ha realizado el servicio gratuitamente pero que el mismo tiene unos costes y que ahora con el nuevo reglamento se ha introducido la posibilidad de traer al Mercadillo productos no solo de nuestra zona sino de toda la Isla, por lo que el traslado de personal del Ayuntamiento a cualquier punto de la Isla podría suponer una jornada laboral completa, es decir, una dedicación que va en detrimento de otras actividades que podrían hacerse que tiene un coste que hay que repercutir a quienes demanden este servicio. Añade que la idea es sacar a principios de año un censo de agricultores y hacer una visita por



agricultor y año, habiéndose estimado inicialmente que las visitas en Tegueste ocuparán una hora y supondría el pago de una tasa de 9€ y queso las visitas se tuvieran que realizar en otros municipios la tasa tendría otro importe según la distancia.

El Sr. Concejel del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que con el nuevo Reglamento se podría traer un 45% de productos de otras fincas si no se tiene producción propia suficiente y pregunta si en estos casos se tendría que hacer la inspección.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local Dña. Marcela C del Castillo Fernández responde que la revisión se hace continuamente y que de hecho se van hacer más de una visita y que aunque se ha determinado realizar y cobrar una visita anual ello no quiere decir que en el caso de que haya necesidad de realizar más por algún motivo no se hagan y cobren.

El Sr. Concejel del Grupo Socialista D. Juan González Gómez pregunta quién paga, si el propietario de la finca o el titular del puesto.

El Sr. Alcalde responde que el que tiene el puesto.

La Sra. Concejala del P.P. Dña. Rosa María Hernández Reyes pregunta si este tipo de visitas no entran dentro de las funciones que tiene el Gerente.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local Dña. Marcela C del Castillo Fernández responde que el Reglamento dice que la puede hacer el Gerente o persona en quien delegue, pero advierte que el Gerente actual no es un técnico agrícola, lo que quiere decir que tiene que realizar las visitas una persona que conozca el tema y que el gerente hace otro tipo de funciones. Advierte que, no obstante, lo que si existe es una coordinación entre el técnico y el Gerente, de manera que es éste quien prioriza y coordina toda la labor del técnico.

El Sr. Alcalde señala que no entra dentro de las funciones del Gerente trasladarse a varios puntos de la Isla y que se ha abierto dentro del Reglamento la posibilidad de traer productos producidos en otros lugares de la Isla a petición de los propios agricultores y con el pago de la tasa correspondiente porque el servicio va a tener unos gastos de desplazamiento advirtiéndole que no pueden beneficiarse unos agricultores externos a Tegueste.

La Sra. Concejala del P.P. Dña. Rosa María Hernández Reyes entiende lo expuesto por el Sr. Alcalde y manifiesta que quizás debería plantearse que el gerente fuera un técnico agrícola.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local Dña. Marcela C del Castillo Fernández reitera que el Reglamento contempla la posibilidad que las visitas las haga el Gerente o persona en quien delegue y que la tasa cuya imposición se propone no está en contradicción con el Reglamento.

El Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera señala que por lo dicho esa función no la va a realizar el Gerente, por lo que todavía cabe más lo que planteó al principio de la deliberación sobre este asunto en relación con la insuficiencia del estudio económico de la tasa.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local Dña. Marcela C del Castillo Fernández indica que el técnico hace una parte del trabajo y el Gerente hace otra.

El Sr. Concejala de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera continúa diciendo pero realmente el coste que puede considerarse es el del perito agrícola al que se le paga el sueldo.

La Sra. Concejala de Desarrollo Local Dña. Marcela C del Castillo Fernández señala que si al Gerente se le añadiera esa función el sueldo sería superior al que tiene asignado.

3. MOCIONES

3.1. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SÍ SE PUEDE POR TENERIFE) PARA QUE SE CELEBREN LOS PLENOS MUNICIPALES EN HORARIO DE TARDE.

Por parte de la concejala proponente se dio lectura de la moción presentada con fecha 21 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso de los vecinos y vecinas a las distintas actividades de la Administración Municipal es un derecho reconocido ampliamente por el Ordenamiento Jurídico español. Por ello, es deber de las Administraciones favorecer que este acceso sea lo más cómodo posible para la ciudadanía, alcanzando así el objetivo de mayor transparencia y eficiencia de los canales de comunicación establecidos.

El acceso a la información es una demanda creciente por parte de la ciudadanía, que exige una mayor transparencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones. La actuación municipal debe estar al servicio de la ciudadanía y establecer los cauces que hagan efectivo el derecho a la información. El incremento de la participación y la implicación ciudadana en la vida pública local debe ser un objetivo prioritario para el gobierno municipal. Por ello, desde el Ayuntamiento se han de promover las condiciones para que la participación sea real y efectiva.

Esta moción pretende reforzar algunos aspectos que faciliten el acceso a la información y la aproximación de los vecinos y vecinas a los espacios y formas de decisión municipal y, concretamente, al Pleno. El artículo 88.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que “Serán públicas las sesiones del Pleno”. Es un hecho constatable que la asistencia de la ciudadanía de este municipio a los Plenos municipales es muy escasa porque, entre otros motivos, tienen lugar en un horario que coincide con la actividad laboral de muchas personas.

En la línea de facilitar el acceso a la información y la participación ciudadana, deben ponerse los medios para que los vecinos y vecinas que lo deseen puedan asistir a las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Tegueste. Una medida facilitadora es el cambio de horario de celebración de los Plenos.



Por ello, la concejala de Sí se puede en el Ayuntamiento de Tegueste, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

Celebrar las Sesiones Plenarias del Ayuntamiento de Tegueste en horario de tarde, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y facilitar la asistencia de los ciudadanos y ciudadanas que deseen estar presentes.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -1 de la Concejala de ASSPT, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez expone que la población de Tegueste está demandando el acceso a la información y exigiendo una mayor transparencia a todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo demuestran acciones tanto individuales como colectivas que se han dado en el Municipio, citando como ejemplos el cierre de la Escuela de Música, la desaparición del servicio de ginecología, la situación actual de desempleo o acciones en defensa de los derechos sociales y laborales. Añade que el acceso de los vecinos y vecinas a las distintas actividades de la Administración Municipal es un derecho, y un derecho reconocido ampliamente por el Ordenamiento Jurídico español, por lo que el Ayuntamiento debe aprovechar este interés de toda la población para participar y poner los medios para que esta participación sea real y efectiva.

Explica que esta moción pretende reforzar algunos aspectos que faciliten el acceso a la información y la aproximación de los vecinos y vecinas a los espacios y formas de decisión municipal y, concretamente, al Pleno porque el artículo 88.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que “serán públicas las sesiones del Pleno” y que facilitar esto corresponde al Alcalde porque la asistencia a los Plenos Municipales es muy escasa, entre otros motivos porque tienen lugar en un horario donde coinciden con la actividad laboral de la mayoría de las personas de este Municipio, a las que sí les gustaría asistir. Añade que está habiendo actuaciones poco propias de un sistema democrático como revisar los bolsos de las personas que asisten a los plenos, lo que le parece que es considerar a los vecinos y vecinas sospechosos de algo, y que si hubiera mucha afluencia de público, limitar la entrada no le parece correcto porque lo normal sería que los plenos se trasladaran a un lugar más amplio donde todas las personas que lo desearan pudieran asistir.

Concluye proponiendo la aprobación de la moción para que las sesiones plenarias del Ayuntamiento de Tegueste se celebren en horario de tarde, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y facilitar la asistencia de los ciudadanos y ciudadanas que deseen estar presentes.

El Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Juan González Gómez manifiesta que están de acuerdo con la moción porque ya habían presentado iniciativas similares en el pasado al considerar que sería mucho más fácil para los ciudadanos, recordando que hace muchos años se celebraban por la tarde.

El Sr. Concejales de X Tegueste dice que está de acuerdo.

El Sr. Concejales del PP D. Juan Antonio Romero Santos indica que cuando hicieron las enmiendas al Reglamento Orgánico del Pleno pidieron también que fueran en horario de tarde y precisa que se acaba de enterar de lo afirmado por la concejal proponente sobre la revisión de bolsos.

El Sr. Alcalde indica que para él también supone una sorpresa esa afirmación.

La Sra. Portavoz del CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que efectivamente cuando se debatió la aprobación del Reglamento Orgánico del Pleno se consideró esta cuestión y afirma que todos los presentes tienen constancia de que cuando la gente ha deseado venir al Pleno lo han hecho.

3.2. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SÍ SE PUEDE POR TENERIFE) PARA LA CREACIÓN DE UN BANCO DE TIERRAS MUNICIPAL Y EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA.

Por parte de la concejal proponente se dio lectura de la moción presentada con fecha 21 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Canarias ha sufrido durante los últimos años un enorme retroceso de su producción agrícola y ganadera que ha provocado que actualmente casi el 80% de los productos agrarios que se consumen procedan del exterior, lo que pone en grave peligro nuestra soberanía alimentaria y genera un importante sobre coste para las arcas públicas que asumen parte del valor de estas importaciones.

Con el abandono de la actividad agraria han aumentado exponencialmente el número de los terrenos y fincas sin uso, en Tenerife se calcula que son más de 31.000 las fincas baldías, miles de hectáreas, en muchos casos de suelos de alto valor, que han quedado sin uso económico.

La viabilidad económica de la explotación agraria y ganadera no solo depende de las habilidades del titular. En las islas la actividad agraria se enfrenta a dificultades en la producción y en la comercialización. En la producción, la estructura productiva condiciona un nivel de costes mayor por la fragmentación del territorio, dificultades de mecanización, etc. En la comercialización por la importación de productos a bajos precios y por la concentración de la distribución en un número reducido de grandes empresas.

Una de las principales dificultades para que las y los jóvenes emprendedores agrarios se incorporen a la actividad agraria es el acceso a la tierra para poder cultivar o criar ganado. La compra de tierras requiere una inversión tan alta que condicionaría la sostenibilidad económica de la actividad. Por esto, la opción más viable sería el arrendamiento de tierras.



Desde Sí se puede consideramos que debe ser una prioridad de las administraciones públicas conseguir reactivar el sector agrícola, ya que es un sector que estamos convencidos que es capaz de generar un importante número de puestos de trabajo.

Es necesario potenciar la producción y venta de productos locales, poniendo en valor el suelo agrícola y las producciones locales, promoviendo el desarrollo de nuevos campos como la agricultura y la ganadería ecológica y fomentando los planes formativos y las inversiones específicas en el sector.

Creemos que Tegueste debe sumarse a la creación de Bancos de Tierras municipales, recuperando fincas abandonadas, y estableciendo convenios entre personas agricultoras y ganaderas jóvenes y personas propietarias, con aval y apoyo organizativo del Ayuntamiento y la administración agraria. Esta es una excelente herramienta para generar nuevas fuentes de actividad económica en los municipios en terrenos que hasta ahora han permanecido baldíos.

Consideramos que el Ayuntamiento debe ayudar a poner en uso el suelo agrario no utilizado, para favorecer la introducción de personas con vocación en este sector, especialmente jóvenes y colectivos con una difícil inserción laboral. Para ello debemos lograr acuerdos con propietarios de tierras agrícolas abandonadas para generar un banco municipal de tierras, en las que el Ayuntamiento actúe como garante entre las y los propietarios y las personas arrendadoras. Estas parcelas irán destinadas a personas que deseen dedicarse profesionalmente a este mundo, fomentando una producción ecológica de calidad. Estamos convencidos del enorme potencial que tiene el sector primario si se tiene la voluntad política necesaria para ello, siendo, como afirman las organizaciones de agricultores y ganaderos, una importante fuente de empleo, además de ayudar a preservar nuestro suelo.

Por ello, la concejala de Sí se puede en el Ayuntamiento de Tegueste, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1. Iniciar la puesta en marcha de un Banco de Tierras municipal para la recuperación de las mismas para la actividad agro ganadera, incorporando las propiedades municipales.*
- 2. Solicitar la creación de un inventario de terrenos agrícolas abandonados en el municipio de Tegueste.*
- 3. Estudiar bonificaciones fiscales en el IBI para las y los propietarios que arrienden sus tierras.”*

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -1 de la Concejala de ASSPT, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que todas las personas aquí presentes conocen el enorme retroceso que ha sufrido Canarias en su producción agrícola y ganadera y que el 80% de los productos que consumimos vienen del exterior, lo que pone en peligro nuestra soberanía alimentaria, que es muy importante, y

también genera un importante coste para las arcas públicas porque asumen parte del valor de estas importaciones. Con el abandono de la actividad agraria ha aumentado exponencialmente el número de los terrenos y fincas sin uso, tratándose en muchos casos de suelos con alto valor agrícola. Una de las principales dificultades para muchas personas que se incorporan a esta actividad agraria es el acceso a esta tierra para poder cultivarla y criar ganado, por lo que la única opción que tienen es arrendarla, siendo conocido que personas de Tegueste están arrendando tierras en Bajamar y La Punta del Hidalgo. Por ello, explica que desde “Sí Se Puede” se considera que debe ser una prioridad de las Administraciones Públicas conseguir reactivar el sector agrícola, ya que es un sector que estamos convencidos que es capaz de generar un importante número de puestos de trabajo, y esto es muy importante. Tegueste debe sumarse a la creación de Bancos de Tierras municipales, recuperando fincas abandonadas y estableciendo convenios con personas con vocación en este sector, especialmente jóvenes y colectivos con difícil inserción laboral y los propietarios de los terrenos, por supuesto con aval y apoyo organizativo del Ayuntamiento y la Administración agraria. Esta es una excelente herramienta para generar nuevas fuentes de actividad económica en los municipios, en terrenos que hasta ahora han permanecido baldíos. Es necesario potenciar la agricultura y la ganadería ecológica y fomentar los planes formativos y las inversiones específicas de este sector. Por ello, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la moción.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez manifiesta que estas iniciativas son positivas y que todo lo que suponga un bien comunitario y fomentar la actividad del sector agrario les parecen muy importantes, deseando que se pueda integrar a los jóvenes en este sentido, aunque advierte que se requiere un proyecto bien elaborado y una compañía informativa alentadora.

El Sr. Concejala del PP D. Juan Antonio Romero Santos indica que le parece interesante la propuesta y pide que se considere conjuntamente con la moción incluida en el punto 3.5. del orden del día presentada por el Sr. Concejala de X Tegueste ya que la base de ambas es similar.

La Sra. Portavoz del Grupo CC Dña. María de los Remedios de León Santana apunta que este tipo de intercambios entre ciudadanos ya se hacen desde hace mucho tiempo y que ahí está la figura del “medianero” como prueba. Considera que no es cierto que se esté abandonando el campo, sino que precisamente sucede lo contrario, que mucha gente ha vuelto a cultivar sus pequeñas huertas. Añade que desde el Ayuntamiento y particularmente desde la Agencia de Desarrollo Local se ha trabajado mucho en la dinamización del sector agrario y ganadero, refiriendo el ejemplo de la cesión de parcelas en la finca “Los Zamorano” para fomentar su cultivo o la experiencia ofertada en su día por el departamento de Servicios Sociales para que muchas familias en circunstancias de precariedad económica pudieran tener terrenos a su disposición, si así lo consideraban, con la tutela de un perito agrícola de la Agencia de Desarrollo, que sin embargo se frustró. Añadió que hacer un censo requiere personal que pueda hacerlo visitando el Municipio rincón por rincón y que el Ayuntamiento no debe intermediar en este tipo de cuestiones que son privadas. Además dice que algunas experiencias que se han intentado no han fructificado como ha sucedido en el Ayuntamiento de la Orotava.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que la idea del banco de tierras es más amplia que lo que entiende el Grupo de Gobierno y que también se da el caso de personas paradas de larga duración, mayores de 45 años, que son los verdaderos afectados por esta crisis porque primero es que no tienen terrenos y



segundo hay personas con terrenos que tienen sus trabajos y no pueden cultivarlos. Cree que es fácil de instrumentar la propuesta que ha hecho.

El Sr. Alcalde dice que si Tegueste ha hecho algo destacable es ser el municipio número uno de Canarias en reconvertir la producción de viñedos y recuerda que el Ayuntamiento ha tenido siete proyectos de escuela taller que han insertado en el mercado laboral una media del 75% de los alumnos-trabajadores y en algunos casos del 85%. Añade que también se dispone de un programa formativo a nivel agrícola, sobre todo este año, con agricultura ecológica y ganadería y que están pendiente de estudio dos proyectos presentados en el Ayuntamiento para hacer huertos familiares dotados con todo lo necesario.

3.3. MOCIÓN DE LA CONCEJALA DÑA. MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (ALTERNATIVA SÍ SE PUEDE POR TENERIFE) PARA QUE LAS/LOS CONCEJALES/LAS QUE LO DESEEN PUEDAN ASISTIR A LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Por parte de la concejal proponente se dio lectura de la moción presentada con fecha 21 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo que prescribe el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones públicas, la asistencia a las comisiones informativas celebradas por los miembros que conforman el Pleno Municipal han de ser públicas salvo que por los asuntos a tratar, de ellos pueda entenderse que vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos a los que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española.

El artículo 138 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre establece que en todo lo no previsto en la sección que regula las Comisiones Informativas, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del pleno. En este caso, puesto que este Reglamento no establece ninguna regulación sobre la publicidad de dichas Comisiones, será de aplicación lo que estipula la normativa que regula el funcionamiento del pleno, en este caso, el artículo 88 que establece lo siguiente: “Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta”. Todo esto sin perjuicio de la regulación que sobre el tema contenga el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, que en ningún momento prohíbe la asistencia.

Por tanto, resulta extraño que se prohíba la entrada de una concejala a una comisión informativa pues no solo rompe con el Principio de Publicidad que hemos descrito anteriormente, sino que, vulnera claramente el Derecho Fundamental recogido en el artículo 23.1 de la Constitución Española de Participación Pública. Más si cabe cuando cualquier concejal o concejala electo debería conocer de primera mano la información municipal.

Por ello, la concejala de Sí se puede en el Ayuntamiento de Tegueste, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

Que no se vuelva a prohibir la entrada de ningún concejal a las Comisiones Informativas, garantizando así el derecho de información y no infringiéndose el derecho a la participación pública.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -1 de la Concejala de ASSPT, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que anteriormente defendió en otra moción el acercamiento de la ciudadanía a los espacios de gestión municipal, con el resultado que se vio en la votación, y que ahora va a hablar del derecho de una concejala de Tegueste a acceder a la información de forma directa, en un Municipio que apuesta por la transparencia y por la participación. Dice que esa Concejala es ella, María Teresa Fernández, del partido Sí Se Puede, que ha solicitado repetidamente y de forma verbal y por escrito que le permitan asistir a las Comisiones Informativas y ante la negativa del equipo de Gobierno se ha visto obligada a presentar esta moción. Explica que el art. 88 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones públicas dice que “serán públicas las sesiones del Pleno” y que ese mismo Reglamento en su art. 138 dice que en todo lo no previsto para las Comisiones Informativas, serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del pleno, de lo que se deduce el carácter público de las Comisiones Informativas, añadiendo que el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Tegueste no se regula la asistencia a las comisiones y explica que las comisiones tienen carácter temático, unas son de Urbanismo, otras de Hacienda, otras de Medio Ambiente, otras de Bienestar Social, y que se celebran justo una semana anterior al Pleno, explicándose en las mismas por los Concejales, el Alcalde o el Secretario asuntos que son tratados con posterioridad en el Pleno. Continúa indicando que al estar integrada en el Grupo Mixto cada uno de los componentes es miembro titular de una sola Comisión Informativa y que como ella es miembro titular de la Comisión Informativa de Bienestar Social le gustaría tener la posibilidad de poder asistir al resto de las Comisiones Informativas con el único objetivo de tener la información de primera mano y, por supuesto, sin cobrar dietas por asistencia, pero que pese a hacérselo saber al Grupo de Gobierno sus miembros la han expulsado o no le han permitido la entrada a las comisiones de enero, marzo y mayo de este año, llegándose a amenazarla con llamar a la autoridad. Finaliza indicando que por educación y para evitar una situación violenta ha abandonado las comisiones cuando se le ha pedido y que aunque ha solicitado permiso para asistir por escrito ha recibido nuevamente, por escrito, una negativa. Cree que esta negativa no solo rompe con el principio de publicidad recogido en la normativa, sino que vulnera claramente el derecho fundamental recogido en el artículo 23.1 de la Constitución Española de participación pública, más si cabe cuando cualquier concejal o concejala electo debería conocer de primera mano la información municipal. Por ello, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la moción para que no se vuelva a prohibir la entrada de ningún concejal a las Comisiones Informativas, garantizando así el derecho de información y no infringiéndose el derecho a la participación pública.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez dice que está de acuerdo con la propuesta por su claridad aunque es consciente de que probablemente



supondría una modificación del Reglamento y pregunta a la Sra. Concejala proponente si pretende asistir como oyente o como una participante más con voz y voto.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez contesta que pretende asistir como oyente, pero que tampoco entiende por qué no podría preguntar algo o por qué cualquier concejal del equipo de gobierno puede tener más información que ella.

El Sr. Alcalde solicita que conste en el acta que él tampoco participa en las Comisiones Informativas, salvo en el caso de sesiones conjuntas, y que la concejal proponente debe tener en cuenta que se le pidió que saliera de la reunión de las Comisiones de las que no forma parte porque así corresponde por Ley y que si no está de acuerdo puede tomar las medidas que tenga que tomar. Anuncia que el grupo de gobierno votará en contra de la moción porque entiende que la concejal no solo tiene derechos, sino también deberes.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez justifica que tiene el derecho que reclama y que es una invención de alguien no reconocerlo.

El Sr. Alcalde solicita que conste en acta que los presidentes de las Comisiones invitaron a la concejal a abandonar el salón en el que se celebraban las Comisiones Informativas de forma correcta y que fue ella la que dijo que no se movería salvo que la echaran y que por ello si se la invita a salir y no lo hace se tiene que llamar a la autoridad que corresponde.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez precisa que se limitó a preguntar qué pasaría si no salía del salón de sesiones.

3.4. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) RELATIVA A LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROYECTO DE AJARDINADO COMUNITARIO.

Por parte del concejal proponente se dio lectura de la moción presentada con fecha 21 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta moción es pedir al pleno de este ayuntamiento que ponga en marcha una iniciativa para posibilitar el embellecimiento de zonas públicas del municipio mediante la realización de un certamen de ajardinado comunitario.

Esta propuesta busca, de una parte estimular el compromiso de las vecinas y vecinos del municipio en el cuidado del entorno, ayudando a crear espacios ajardinados en zonas de dominio público, por otra parte fomentar las actitudes espontáneas que siempre han existido en el municipio y que van dirigidas a este fin, y por último, permitir crear una red de jardines de éstas características que puedan resultar un atractivo al visitante que recorre nuestro pueblo.

El certamen consistiría en una convocatoria a los vecinos y vecinas que voluntariamente quieran participar, en la cual se les anima a que en los márgenes de calles y otras infraestructuras desarrollen pequeños jardines para el disfrute de la comunidad. La participación podría darse de manera individual o

en grupo, el ayuntamiento por su parte se comprometería a ceder el uso de los espacios para tales fines, y facilitar algunas especies vegetales para el ornamento, intentando dar preferencia a especies autóctonas, de las que pudieran disponerse, por ejemplo, gracias a los trabajos que se han venido desarrollando por parte de las escuelas taller de servicios rurales que han tenido sede en el municipio. Así mismo a otorgar un reconocimiento a todos los participantes en el certamen, y a difundir la existencia de tales espacios.

En cualquier caso la idea es desarrollar esta convocatoria periódicamente para mantener y aumentar el número de espacios de este tipo, y que florezcan en el municipio como un recurso público más, una forma sencilla y económica de embellecer nuestro entorno, mejorar con ello nuestra calidad de vida y mejorar la experiencia de los visitantes que también disfrutan con asombro de estos espacios.

Hacemos aquí una propuesta directa en cuanto al proyecto, y aportamos un posible nombre “Rincones con Encanto”, creemos que recoge la filosofía de la iniciativa y puede ser un reclamo interesante de cara al exterior.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1. Instar al gobierno local a estudiar los medios y formas adecuados, y a poner en marcha un proyecto de ajardinado comunitario como se menciona en la exposición de motivos. Para conseguir con ello una mejora y embellecimiento del entorno del municipio, y consecuentemente de su atractivo para el visitante.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto afirmativo de la mayoría (dieciséis votos a favor -1 del Sr. Concejal de X Tegueste, 9 del Grupo CC, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Partido Popular- y una abstención de la Sra. Concejala de ASSPT-) **acordó:**

Primero.- Poner en marcha una campaña de concienciación y sensibilización de la población para embellecer el entorno.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo a la Concejalía de Medio Ambiente y Participación Ciudadana para su cumplimiento.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera explica que la propuesta que trae básicamente es para fomentar una práctica que ya ocurre en algunos lugares del Municipio y para regularla de alguna manera, lo cual solo exigiría poner algunos medios de lo que pueda disponer el Ayuntamiento para que se fomente que algunos vecinos del Municipio puedan crear pequeños jardines urbanos al amparo del Ayuntamiento. Propone que se convoque de alguna manera a los vecinos para que hagan estas cosas, que se pongan los medios que se puedan poner para facilitar este tipo de conducta y que de alguna manera se de algún tipo de mención a aquellas persona que hacen este trabajo.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez indica que la idea les parece buena pero quiere que le aclararen si el Sr. Concejal se refiere a los espacios ya ajardinados, que habría que protegerlos y cuidarlos, o también a unas nuevas zonas.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera responde que se refiere a lugares que no están ajardinados y que pueden ser fruto de pequeñas zonas ajardinadas, poniendo como ejemplo los bordes de la carretera.

La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana dice que no ve factible lo de celebrar certámenes y concursos porque además siempre se crean o hieren susceptibilidades y es difícil determinar quién lo valoraría. Indica que el grupo de gobierno



está de acuerdo con el embellecimiento y la mejora del entorno pero pregunta al concejal proponente si estaría dispuesto a modificar la moción para hacer algo que está en nuestras manos que es una concienciación a la ciudadanía de que embellezcan su entorno a nivel individual.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera responde que está de acuerdo.

El Sr. Alcalde aceptaría que fuera una campaña de concienciación y sensibilización a la población de crear jardines en zonas privadas.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera señala que él hablaba de propiedades de dominio público.

El Sr. Concejal del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que el problema que ve en este asunto es aclarar la disponibilidad de agua y en concreto aclarar si la pone el Ayuntamiento o no.

La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana puntualiza que de ahí el compromiso individual.

El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera comenta que la propuesta es para fomentar y promover que la gente lo haga y si el Ayuntamiento puede ayudarlos pues mejor.

3.5. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) SOBRE LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DONDE SE REGISTREN LOS TERRENOS DISPONIBLES PARA EL CULTIVO Y PARALELAMENTE UNA BASE DE DATOS DE DEMANDANTES DE TERRENOS, DE MANERA QUE SE POSIBILITE EL CONTACTO ENTRE UNOS Y OTROS.

Por parte del concejal proponente se dio lectura de la moción presentada con fecha 22 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incipiente crecimiento del desempleo de larga duración a nivel nacional, nos hace reflexionar, dado que Tegueste es un municipio dominado principalmente por la agricultura, creemos de vital importancia reactivar muchos terrenos que se encuentran actualmente baldíos, que dejaron de producir hace mucho tiempo, o que simplemente estarían disponibles para ser arrendados. Conscientes de la dificultad que existe para las personas que quieren acercarse por primera vez al mundo de la agricultura, para encontrar terrenos a su disposición, creemos que se hace necesaria cierta mediación pública que facilite este proceso. De esta manera el gobierno de este ayuntamiento, estaría sumando más en pro de la reactivación económica y de la agricultura local, que tanto ha defendido este municipio durante años.

Nuestra propuesta va dirigida a la creación de una base de datos pública en donde por un lado, cualquiera podría registrar de forma voluntaria sus propiedades a fin de que puedan ser arrendadas, y por otro, podrían registrarse las personas interesadas en arrendar una tierra, permitiéndose así el contacto.

Los principales objetivos de esta propuesta son poner en marcha unas bases que favorezcan el alquiler de terrenos agrarios entre particulares, dinamizando con ello el sector agrario, y permitiendo la autogeneración de empleo en uno de los sectores más desfavorecidos.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1. La creación de una base de datos donde se registren los terrenos disponibles para el cultivo y paralelamente una base de datos de demandantes de terrenos, de manera que se posibilite el contacto entre unos y otros.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -1 del Sr. Concejales de X Tegueste, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular y 1 de la Concejala de ASSPT- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera explica que en esta moción lo único que se pide es la creación de un registro e informa que ha asistido a un proyecto que se hizo en la zona para crear un banco de tierras comarcal en el que escuchaba a la gente contar los problemas que tenían para arrendar tierras de cultivo, entre los que citó el caso de jóvenes que asistieron a esas reuniones y no tenían contactos con los propietarios para arrendar las tierras y también el de agricultores mayores que se interesaron por la idea de poder dar un nuevo usos a sus tierras. Plantea que se establezca ese registro voluntario y que se le dé publicidad porque cree que sí existe un problema para las personas que quieren hacerlo sin un contacto previo.

El Sr. Concejales de Deportes D. Heliodoro Hernández Herrera pregunta cómo se formaría ese registro, si tendría que venir el propietario al Ayuntamiento a inscribirse.

El Sr. Alcalde informa que eso se hace ya a través de la Agencia de Desarrollo Local.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera replica que hay personas que buscan terrenos que desconocen que hay un registro de terrenos disponible, si es que existe, y que el Ayuntamiento no ha hecho publicidad al respecto. No entiende que se monte una organización que esté meses trabajando en ello para buscar terrenos y resulte que el Ayuntamiento disponga de un registro y ellos no lo sepan.

El Sr. Alcalde precisa que no es que el Ayuntamiento disponga de un registro, sino que las personas interesadas vienen a la Agencia de Desarrollo Local y dejan nota de su intención.

El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera señala que la iniciativa es tan simple como apuntar en el ordenador nombres de personas que ofertan terrenos y ponerla en la página web.



El Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que a través de la Agencia de Desarrollo Local se puede hacer un listado y publicarlo.

El Sr. Alcalde reitera que ese servicio ya está disponible.

3.6. MOCIÓN DEL CONCEJAL D. DANIEL VILLALBA VIERA (X TEGUESTE) PARA CAMBIAR EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DEL PUENTE PALO.

Por parte del concejal proponente se dio lectura de la moción presentada con fecha 22 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta moción es recuperar una petición que se quedó en el olvido tras presentarse junto con otros temas relacionados con la iluminación pública del municipio, que fueron rechazados por el gobierno. Tal como hicimos con otros de los temas de la citada moción, que finalmente pudieron aprobarse, queremos insistir y detallar en este asunto con la intención de que pueda subsanarse también este problema.

Nos estamos refiriendo aquí a la iluminación existente en el pasaje del Puente de Palo, como advertimos en su día y reiteramos hoy, la restauración de este espacio ha sido una mejora considerable para el entorno, primero porque se recupera la estructura de madera del puente, y segundo porque se embellece sustancialmente un entorno que es cauce de senderos que dan acceso a nuestros montes, un recurso que nosotros consideramos fundamental en el futuro desarrollo del municipio.

Como decimos el aspecto es muy deseable, pero existe un problema funcional importante, durante la noche, la iluminación instalada no permite ver lo suficiente. Existen dos tipos de luces actualmente, las primeras y que cumplen perfectamente su cometido, están instaladas en los muros laterales del pasaje, iluminando hacia el suelo, se ubican en la zona de escaleras; las segundas, instaladas en el suelo a lo largo del resto del pasaje, proyectan la luz verticalmente en una zona de muros de piedra (tal como se observa en la imagen).

Nuestra propuesta versa sobre estas últimas luminarias, las que se encuentran en el suelo, y esto es porque tales dispositivos no ofrecen la luz adecuada para iluminar el espacio. Proyectan, como avanzábamos una luz vertical, esta luz, de una parte molesta al peatón pues se dirige a sus ojos, y de otra, no ilumina apenas el suelo, con lo que de ambas afirmaciones resulta que el que discurre por este pasaje durante las horas nocturnas no puede ver con claridad el suelo por donde pisa.

Entendemos que la instalación de estas luminarias tenía la intención de generar un espacio estéticamente más agradable, pero creemos que en el diseño de la iluminación no se tuvieron en cuenta las características del entorno a la hora de decidirse por unos u otros focos, o se erró por parte del personal técnico, pues el resultado es que se colocaron unas luminarias que no responden a la capacidad de absorción de luz del entorno en el que se ubicaron ni a las necesidades de iluminación mínima para el paso.

La falta de iluminación como la descrita puede ser motivo de accidentes que nos gustaría no ocurrieran, de hecho en ocasiones se levanta alguna madera, o algo sobresale levemente, y el no poder distinguir lo que hay en el suelo es un problema de cara a evitar el tropiezo, sobra decir que un accidente de este tipo sería imputable a esta corporación en concepto de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad extracontractual.

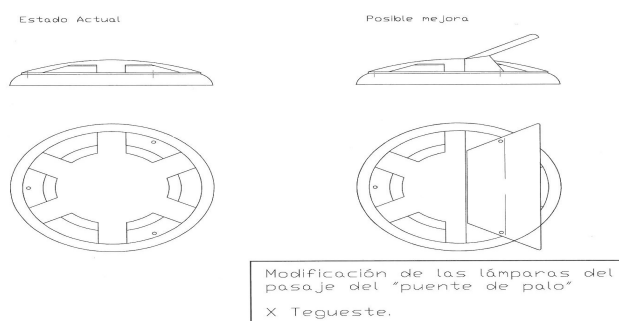
La solución que proponemos es muy simple y económica, a la par que efectiva, la instalación de una pequeña pantalla reflectora sobre las luminarias ya ubicadas en el suelo, de manera que proyecten la luz hacia el suelo. Se trata de una lámina metálica rematada por los bordes para que resulte inofensiva, con

un adhesivo reflectante en la cara inferior, esta lámina se ancla a la base de la lámpara existente. Para ilustrar el mecanismo se ofrece en el anexo 1 de esta moción un sencillo esquema (boceto) de la lámpara y el acople que se propone, poniéndonos a su disposición para desarrollar el diseño final en caso de que se nos requiera (por parte de personas cualificadas para ello).

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos que el pleno tome los siguientes acuerdos:

1. - Instar a este ayuntamiento a que cambie el sistema de iluminación del Puente de Palo, instalando sobre los focos actuales un acople que redistribuya el haz de luz, mejorando su eficiencia y eficacia, en la línea, o sobre la base, del económico y simple diseño que se muestra en el anexo 1 de esta moción.”

ANEXO 1.



Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (seis votos a favor -1 del Sr. Concejales de X Tegeste, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 1 de la Concejala de ASSPT-, nueve votos en contra del Grupo Municipal CC y dos abstenciones de los Concejales del Partido Popular), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejales de X Tegeste D. Daniel Villalba Viera dice que trae al Pleno esta propuesta por el problema que existe en la iluminación del Puente Palo porque existen dos conjuntos de lámparas, uno en la pared que ilumina la zona de la esclarea, y otro que ilumina desde el suelo y no refleja la luz. Plantea que se haga una pequeña modificación en la lámparas instaladas que tendría un coste ínfimo y permitiría mejorar mucho porque si no se ve el suelo el paso por el puente es peligroso.

El Sr. Concejales del Grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que también le parece insuficiente la iluminación.

El Sr. Alcalde informa que se ha solicitado un informe para aclarar si esas lámparas cumplen con lo exigido por el Instituto de Astrofísica de Canarias y añade que las lámparas están diseñadas para el suelo y que la iluminación es hacia los lados y sin contaminación lumínica ninguna.

La Sra. Concejala de Media Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez explica que cuando se hizo el proyecto se pretendía no dar mucha luz y que de hecho el puente tiene unos focos que han sido destrozados infinidad de veces.



El Sr. Concejales de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera expresa que entiende las consideraciones estéticas pero que desde el punto de vista del usuario no es factible dejar las cosas como están.

El Sr. Alcalde responde que hay iluminación en la escalera y que había iluminación en el puente que se ha destruido por actos vandálicos, por lo que ahora habrá que poner de nuevo los focos con alguna protección.

3.7. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE REFERENTE AL DESNIVEL EXISTENTE EN LA CTRA. PORTEZUELO LAS TOSCAS, FRENTE A LA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN LAS PALMERAS.

Por parte del concejal del Grupo proponente D. Juan González Gómez se dio lectura de la moción presentada con fecha 22 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“MOCIÓN

Los vecinos de nuestro municipio que utilizan diariamente la carretera Portezuelo-Las Toscas, frente a la entrada de la urbanización las Palmeras, sufren la peligrosidad que supone pasar por el badén existente en el citado lugar ya que la velocidad a la que circulan los vehículos por dicho tramo, hacen que dicha zona suponga un lugar con grave riesgo de salida de los vehículos, con el consiguiente riesgo de accidente para los usuarios. Creemos necesario que para preservar la seguridad de los peatones y de los vehículos es necesario el arreglo de la citada zona a la mayor brevedad posible.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista insta al Pleno, para que adopte el siguiente

ACUERDO

Que se inste al Cabildo Insular de Tenerife, para que se adopten las medidas necesarias para que a la mayor brevedad posible se realicen las obras de reforma del firme de la carretera, con el fin de evitar posibles desgracias.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 2 de los Concejales del Partido Popular, 1 de la Concejala de ASSPT y 1 del Sr. Concejales de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

El Sr. Concejales del grupo Socialista D. Juan González Gómez dice que presentan esta moción porque casi todos han pasado por el lugar y saben que este problema existe desde hace tiempo sin que el Cabildo lo haya solucionado. Pide instar al Cabildo para que solucione el problema y ofrece la gestión de hablar con el Consejero insular competente, aunque cree que es mejor que se haga desde el Ayuntamiento.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez informa que operarios del Cabildo están trabajo por la zona y conocen el asunto y que le han informado que lo tienen presupuestado a falta de que el Área de Carreteras ordene la ejecución.

El Sr. Alcalde explica que el voto negativo del grupo de gobierno se debe a que ya se había pedido la actuación al Cabildo.

3.8. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE TEGUESTE REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE GUARDIAS NOCTURNAS EN LAS FARMACIAS DE LA VILLA DE TEGUESTE.

A petición del portavoz del Grupo proponente se acordó por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa aplazando su discusión para la siguientes sesión, una vez se tengan los oportunos contactos con los farmacéuticos del municipio.

INTERVENCIONES

El Sr. Portavoz del grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez explica que propondrán la moción de otra forma porque han recibido nueva información, explicando que antes del año 2010 existía obligación de realizar las guardias y que desde entonces se ha regulado nuevamente el servicio exigiendo que solo se realicen las guardias donde haya un centro de atención primaria con guardias nocturnas. Añade que desde marzo de este año se ha abierto la posibilidad de que otras farmacias puedan incorporarse al servicio de guardias y que a aunque Tegueste está en la zona farmacéutica 30 diferente a la de Tejina, Valle Guerra, Bajamar y la Punta del Hidalgo, que es la zona 9, y que los farmacéuticos de Tegueste están dispuesto a hablar de esta cuestión.

El Sr. Alcalde le pregunta si prefiere que la moción se quede sobre la mesa.

El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez contesta que sí hasta que tenga la reunión con los farmacéuticos.

3.9. MOCIÓN DE LOS CONCEJALES D. JUAN ANTONIO ROMERO SANTOS Y D^a. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REYES (P.P.) SOBRE LA CREACIÓN DE UNA PÁGINA DE FACEBOOK PARA LAS CONCEJALÍAS DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE.

Por parte de la Sra. Concejala D^a Rosa María Hernández Reyes se da lectura a la moción presentada en fecha 22 de mayo de 2013 que transcrita literalmente dice:

“EXPONE

En los últimos años, el Internet ha vivido una transformación llevándola a ser una red de información a una red de interacción. Esto ha llevado a que el Marketing social en donde a través de las diversas plataformas sociales, podemos relacionarnos con nuestros ciudadanos en forma rápida y directa.

Las plataformas sociales o Redes Sociales se caracterizan por dar información que no se encontrará en la página web corporativa por ejemplo, por lo que la información que un usuario visualiza en diferentes



plataformas adquiere otro valor, el valor de contar con un espacio donde se hable con un lenguaje mas coloquial y que se posiciona como líder de opinión...

El establecerse en Redes Sociales, tiene como objetivo mejorar las comunicaciones y, generar interacción social, mostrar interés por el usuario, sus deseos, sus opiniones...

Una vez establecida una relación y conocer a ese entorno social, el proceso de intercambio puede darse de una forma más naturales, con un usuario convencido y satisfecho.

Las plataformas sociales mas utilizadas para el desarrollo de una estrategia en Redes Sociales con:

Facebook

Twitter

Flickr

Canal Youtube

Linkedin

Por todo ello, presentamos al Pleno de este Corporación Municipal la siguiente Propuesta de acuerdo:

Solicitar a la Junta de gobierno local el estudio de la creación de una página de Facebook para las Concejalías de Obras y medio ambiente para buscar y fomentar la participación, la interacción de apertura y el diálogo con la ciudadanía Teguestera de manera que la población entienda las decisiones que se toman desde el Ayuntamiento así como se canalicen las inquietudes de la gente por colaborar, exista un lugar donde los ciudadanos puedan denunciar aquellas pequeñas necesidades que vayan surgiendo en la comarca y se vayan añadiendo también contenidos actuales, como campañas informativas, documentos de interés, tal y como se hace desde el Área de Cultura.”

Y tras el correspondiente debate entre los Grupos Municipales, el Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de la mayoría (ocho votos a favor -2 de los Concejales del Partido Popular, 4 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, 1 de la Concejala de ASSPT y 1 del Sr. Concejel de X Tegueste- y nueve votos en contra del Grupo Municipal CC), **acordó** desestimar la moción presentada.

INTERVENCIONES

La Sra. Concejala de P.P. Dña. Rosa María Hernández Reyes explica que presentaron esta moción para solicitar a la Junta de Gobierno Local el estudio de la creación de una página de Facebook para las Concejalías de Obras y Medio Ambiente, aunque ahora propone ampliarla también al área de Desarrollo Local. Explica que quieren que se estudie la posibilidad de abrir páginas en plataformas digitales del Ayuntamiento, ya que existe una del Ayuntamiento pero no tiene mucho movimiento, salvo la de Cultura que sí tiene muchos seguidores, y añade que Internet ha dejado de ser una plataforma de información para pasar a se una plataforma de interacción y eso es lo que quieren fomentar, que el Ayuntamiento tenga una plataforma de interacción con el mayor número de ciudadanos posible en áreas como la de Medio Ambiente, para da publicidad a las campañas informativas, o la de Obras, para dar información a tiempo real de los problemas que se presentan en todo el Municipio.

El Sr. Portavoz del grupo Socialista D. Everto Lorenzo Pérez expresa que duda si sería conveniente crear esos nuevos canales o bastaría con que se divulgara la información a través de la página web.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Medio Ambiente Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez informa que está disponible un facebook en Medio Ambiente pero que no tiene mucha vida y que desde su área se trabaja mucho con el correo electrónico y que todo la información se gestiona a través de ese canal a asociaciones, usuarios y a otras áreas para que hagan extensiva la información. Añade que los problemas que surgen en cuestiones de obras se avisan a través del correo electrónico del Ayuntamiento que reciben los informáticos y se remiten a la Alcaldía y automáticamente se distribuye a todos los Concejales. En ese sentido no ve la necesidad del nuevo canal propuesto en la moción. Informa que toda las actividades que hace el área de Medio Ambiente salen publicadas en la página web del Ayuntamiento.

La Sra. Concejala de P.P. Dña. Rosa María Hernández Reyes replica que la ventaja de las plataformas digitales es que estas todo el día conectado y la web se visita ocasionalmente.

4. ASUNTOS DE URGENCIA.

No se sometió a la consideración del Pleno ningún asunto urgente.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS:

- La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez presenta por escrito los siguientes:

→ R/E 2013-005105:

“En la Calle Los Pobres, en las cercanías del CEIP Teófilo Pérez, junto al paso de peatones, hay una señal que está muy deteriorada y no cumple su función informativa y de instar a la precaución. Hay que tener en cuenta que se trata de una zona especialmente sensible porque por ella circulan a pie muchos niños y niñas debido a la cercanía del colegio.

Por ello se solicita que, cuanto antes, se sustituya o repare la señal citada”

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez responde que ya se tenía conocimiento del estado de la señal y desde que se pueda se va a cambiar.

→ R/E 2013-005106:

“En la calle Zoilo Rodríguez, situada en el barrio de Pedro Álvarez, se encuentra actualmente una gran cantidad de matorrales secos de considerable tamaño en ambos lados de la calzada que, además de suponer un riesgo de incendio en épocas de altas temperaturas, dificultan el tránsito de vehículos de la zona y para las personas visitantes.

Por ello se solicita que se lleven a cabo las labores de limpieza de la mencionada calle cuanto antes, para mejorar la circulación por la misma y evitar riesgos innecesarios.”



La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez informa que se ha contratado una pequeña empresa que está realizando tareas de limpieza de calles (zonas de los Hernández, Camino los Laureles, etc.) y que desde que se puede se limpiará también esa zona.

- El Sr. Concejel del grupo Socialista D. Juan González Gómez recuerda que hace varios años presentó una moción sobre un problema del alcantarillado de la zona de Los Palomeros y que se dijo entonces que cuando se pasara el tema de la obra de la Carretera General se solucionaría el problema, cosa que no se ha hecho y lleva a gastar un montón de dinero cada vez que se trae la bomba para limpiar los residuos. Añade que también debe arreglarse el problema que hay en la zona del bar Tamarco.

El Sr. Alcalde informa que hace unos días vinieron técnicos del Consejo Insular de Aguas y se les pidió que ayudaran en la financiación de esos arreglos.

- La Sra. Concejala del grupo Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera dice que en la confluencia del Camino Viejo con la C/ Tolentina el cajetín de los teléfonos está muy bajo y es un peligro. Pide que se arregle.

- La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana ruega que todos reflexionen sobre la dificultad de conjugar iniciativas como las de exigir por una parte que los particulares limpien las Calles que están al lado de solares o de viviendas y por otra que se impliquen en arreglar los jardines.

- La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana ruega a Concejala de ASSPT que presente por escrito la denuncia que hizo durante su intervención en el punto 3.1 del orden del día de que se revisaron bolsos de personas dejando constancia de a quién afectó y de cuándo fue y cómo fue porque eso se grabado y le parece que es muy serio.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez dice que lo hará sin ningún problema..

La Sra. Portavoz de CC Dña. María de los Remedios de León Santana continúa diciendo que le gustaría saber las circunstancias en que eso ocurrió, porque cree que la cuestión no es baladí y que no se debe hacer ese tipo de apreciaciones sin haberse hecho en su momento la denunciado.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez explica que la persona afectada era la primera vez que venía a un pleno y que cree que no ha vuelto más.

PREGUNTAS:

- La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez pregunta por escrito lo siguiente:

→ R/E 2013-005103:

- “1. ¿Está previsto ubicar en este emplazamiento una escuela infantil?
2. ¿Cuál es la cuantía y procedencia de la inversión que ha hecho posible la construcción de esta escuela infantil?
3. ¿Cuándo está previsto ponerla en funcionamiento?
4. ¿Cómo se plantea el equipo de gobierno la gestión de este Servicio Público Municipal?
5. ¿El Ayuntamiento prevé en sus presupuestos anuales una partida para el mantenimiento de esta escuela infantil?”

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

“En relación al edificio en construcción en la C/ Lomo Las Rías:

1. ¿Está previsto ubicar en este emplazamiento una escuela infantil?
Sí.
2. ¿Cuál es la cuantía y procedencia de la inversión que ha hecho posible la construcción de esta escuela infantil?

El presupuesto base del que partió la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (de dónde procede la inversión) para la adjudicación de esta obra, el 8 de marzo de 2012, ascendió a la cantidad de 488.640,07 euros.

3. ¿Cuándo está previsto ponerla en funcionamiento?
Previo a dar ese paso, el ayuntamiento ha de esperar primero a la culminación de la construcción, después a la recepción de la obra y, por último, a conocer las condiciones en las que le es entregada, considerando tanto la dotación de infraestructura interna como las circunstancias administrativas que se determinen para la cesión.

4. ¿Cómo se plantea el equipo de gobierno la gestión de este Servicio Público Municipal?
A través de un concurso de concurrencia pública destinado a empresas externas.
5. ¿El Ayuntamiento prevé en sus presupuestos anuales una partida para el mantenimiento de esta escuela infantil?

En razón a la respuesta anterior no se considera.”

→ R/E 2013-005104:

“El proyecto Caminos Escolares es una oportunidad para fomentar la autonomía de la infancia, ya que ayuda a los niños y niñas en la construcción de una percepción de seguridad del entorno y la adquisición de nuevas relaciones y aprendizajes que fomentan la confianza y las oportunidades de ser responsable.

En la medida en que los ciudadanos y ciudadanas recuperan el espacio público para la convivencia, la ciudad resulta más humana, segura, saludable y sostenible, Esto se hace aún más evidente para los pequeños, ya que jugar en la calle con otros niños y niñas es un elemento esencial para su crecimiento físico y psíquico.

Sabemos que en nuestro municipio se realizó un trabajo a conciencia sobre este tema con mucha motivación y comunicación entre distintos colectivos hace años. Se hizo un diagnóstico, en plan de acción, se dio a conocer el proyecto a la población para que se trasladara a todos los rincones, etc. Este proyecto supuso un reto, al implicar a diversidad de agentes sociales (escuela, familias, asociaciones vecinales...) que, aunando esfuerzos, llegando a consensos... hicieron de la complejidad la clave de una experiencia enriquecedora y novedosa, aunque no carente de dificultades.

Aunque el proyecto parte de la Universidad de La Laguna y en sus inicios el Ayuntamiento de Tegueste se compromete a colaborar, en una fase posterior, al participar en una convocatoria europea para su financiación, el Ayuntamiento lo hace suyo. Es por ello que se pregunta:

1. ¿Por qué no se ha seguido desarrollando en la práctica este proyecto?
2. ¿Cuál ha sido la labor institucional al respecto?



3. *¿Se recibieron subvenciones para llevar adelante este proyecto? ¿En qué cuantías?*
4. *¿Por qué el Ayuntamiento, después de tanto tiempo y haber implicado a tantos colectivos no ha comenzado con el plan de acción correspondiente a ampliación de aceras, supresión de barreras arquitectónicas, mejora de la señalización fija, etc..., como debía haber hecho?*
5. *¿Por qué este proyecto no ha tenido continuidad, un seguimiento y una evaluación? ¿En qué momento se paró y por qué?"*

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

- "1. ¿Por qué no se ha seguido desarrollando en la práctica este proyecto?*
Son varios los motivos que han impedido que se siga desarrollando, con todos sus objetivos, el proyecto denominado "El Tegueste que queremos", que entendemos que es al que usted se refiere.
Uno de ellos, lo constituye el hecho de que la profesora de la Universidad de La Laguna, María Dolores Hernández, promotora y tutora de esta idea, se trasladó a Madrid en el curso escolar 2011-2012 y ya no se contó con el alumnado en prácticas, que hasta ese momento se asignaba a tal fin desde la Facultad de Trabajo Social.
Otro, es la falta de recursos que posibiliten el desarrollo del proyecto tal cual fue diseñado. La actual coyuntura económica hace imposible abarcar más ámbito del que ya se atiende.

2. *¿Cuál ha sido la labor institucional al respecto?*
El Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, a través de la Concejalía de Medioambiente y Participación Ciudadana, viene desarrollando, desde el año 2008 y hasta la actualidad, en el mes de septiembre, la acción denominada "Semana de la Movilidad", dentro de la cual se organiza, a su vez, el "Día sin coche". A esta iniciativa se sumó en 2009 el proyecto de "El Tegueste que queremos", al que se dio cobertura y difusión en el Encuentro Vecinal celebrado ese año y siguiente. Apoyándolo, institucionalmente, con actividades conjuntas, de inicio en el CEIP Teófilo Pérez, y en el curso escolar 2010-2011 en todos los centros de Primaria del municipio. Intentando, además, proveerlo de fondos para hacer posible la consecución de los objetivos que dicho proyecto plantea, de ahí la gestión de la solicitud de una subvención externa promovida por otra Administración, que, finalmente, no se nos adjudicó.

3. *¿Se recibieron subvenciones para llevar adelante este proyecto? ¿En qué cuantías?*
Se solicitó una subvención en diciembre de 2011, por importe de 60.000 euros, pero, como ya se ha manifestado, ésta no fue concedida.

4. *¿Por qué el Ayuntamiento, después de tanto tiempo y haber implicado a tantos colectivos no ha comenzado con el plan de acción correspondiente a ampliación de aceras, supresión de barreras arquitectónicas, mejora de la señalización fija, etc..., como debía haber hecho?*
Obviamente, por razones presupuestarias que imposibilitan dichas inversiones, tanto en lo que respecta al gasto de material como al de los recursos humanos. Pero sí se siguen desarrollando acciones en esta línea (ver hojas anexas), por parte de la Concejalía correspondiente, como ya se referencia en la respuesta a la pregunta 2.

5. *¿Por qué este proyecto no ha tenido continuidad, un seguimiento y una evaluación? ¿En qué momento se paró y por qué?*
(Explicado en las contestaciones anteriores)"

- El Sr. Concejal de X Tegueste D. Daniel Villalba Viera pregunta por escrito lo siguiente:

→ R/E 2013-005141:

“El pasado mes de marzo nos enteramos por la prensa de que se había denunciado al seños Alcalde y a los Concejales del grupo de gobierno de la anterior corporación por presuntas irregularidades en la construcción del aparcamiento ubicado bajo la Casa de Los Zamorano. Dado que no se ha dado una explicación pública al plenos de estos hechos, y nos gustaría que así fuera.

Podrían explicarnos ¿en que consisten exactamente los hechos? ¿Cuál es la postura del Sr. Alcalde respecto a la denuncia mencionada? ¿Cómo se justifican los hechos que han supuesto el inicio de este proceso? ¿Cuál es el fundamento de la defensa de esta causa?”

El Sr. Alcalde informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

“A raíz de una denuncia formulada por un antiguo funcionario interino municipal (Sr. Rodríguez Duarte) ante el Cabildo de Tenerife y la Fiscalía Provincial se abrieron unas diligencias previas que se instruyen en el Juzgado de La Laguna correspondiente.

La denuncia se basa en que la obra sería contraria al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tegueste porque afectaría a la protección que tiene la Casa de Los Zamorano.

Sin embargo el Ayuntamiento entiende que no se afecta a la protección de la Casa de Los Zamorano y que se trata de una obra prevista en el Plan Especial ya que se localiza en un terreno calificado como “Espacio Libre” que tiene la consideración de “sistema local” destinado a dotaciones de uso colectivo, entre las que se encuentra el aparcamiento.

Sobre los pormenores de este expediente ya se dio explicación a todos los Concejales en una reunión informativa. No obstante, el expediente administrativo correspondiente está a disposición de los concejales para su consulta.”

→ R/E 2013-005142:

“Podrían detallarnos ¿cuáles son las medidas concretas de ahorro energético que está llevando a cabo este ayuntamiento, en qué términos y en base a qué directrices? ¿A cuánto ascienden los gastos en concepto de consumo eléctrico de cada uno de los edificios a cargo de esta corporación municipal? ¿Se han reducido los consumos respecto a los años anteriores, en qué medida?”

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

“Podrían detallarnos ¿cuáles son las medidas concretas de ahorro energético que está llevando a cabo este ayuntamiento, en qué términos y en base a qué directrices?

Entendemos que de esta información ya les dimos traslado en la sesión plenaria del mes de marzo del año en curso, durante el debate de la moción 5.8 presentada por ustedes en relación a este mismo tema. Pero, como reiteran preguntas al respecto, intentaremos aclarárselo, de nuevo.

Dichas medidas son las recogidas en el PLAN DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TODAS LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, que contempla las siguientes líneas de acción, las cuales se están llevando a cabo en la medida de nuestras posibilidades:



1.- *Diagnóstico del estado de todas las redes e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público y dependencias Municipales: se analizará el estado actuales del servicio y las condiciones en que se presta al objeto de determinar las mejoras técnicas que sean necesarias y/o convenientes.*

2.- *Análisis de las condiciones de los contratos de mantenimiento y verificación de las redes e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público y dependencias Municipales: se analizará la repercusión efectiva de los servicios contratados y su conveniencia y/o necesidad.*

3.- *Análisis de las condiciones de los contratos de suministro de energía eléctrica a las redes e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público y dependencias Municipales: se analizarán las pólizas y contratos de suministros existentes, las tarifas contratadas y aplicadas por la compañía suministradora y los márgenes de mejora que existan en el mercado actual.*

4.- *Elaboración de un proyecto de actuaciones de mejora las redes e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público y dependencias Municipales: se detallarán y presupuestarán las actuaciones a ejecutar para mejorar el rendimiento y coste del servicio.*

5.- *Aprobación de medidas de racionalización del consumo de energía eléctrica y de eficiencia económica del servicio municipal de alumbrado público y dependencias Municipales: se fijarán las condiciones de prestación del servicio (tiempos, regularidad, intensidad, etc.) que resulten como consecuencia de las medidas anteriores.*

Además de ello, darles conocimiento de que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste forma parte del Proyecto Común a presentar por el Gobierno de Canarias a la Unión Europea, dentro de su nuevo instrumento de financiación y de asistencia técnica en el sector de la energía denominado ELENA, cuyo objetivo es lograr el ahorro energético en el alumbrado público.

¿A cuánto ascienden los gastos en concepto de consumo eléctrico de cada uno de los edificios a cargo de esta corporación municipal? ¿Se han reducido los consumos respecto a los años anteriores, en qué medida?

El gasto generado por consumo eléctrico en los inmuebles municipales ascendió en 2012 a un total de 207.779,36 euros, sin embargo en 2011, dicho importe se cuantificó en 243.222,38 euros, con lo cual se ha logrado una reducción en el gasto del 15%. Lo que resulta aún más representativo teniendo en cuenta que, en el pasado año se dieron de alta e incorporaron más contadores a la referida facturación”.

→ R/E 2013-005143:

“En los decretos 169 a 181 del mes de enero de 2013 se contenían gratificaciones al personal por un importe total de 11.245,29 €. Tales gratificaciones se repiten con frecuencia, pero advertimos que no se especifican los motivos de las mismas.

¿A qué se deben los pagos a trabajadores del ayuntamiento en concepto de gratificaciones? ¿Por qué no se detallan los motivos de la concesión de tales gratificaciones en cada caso? Podrían detallarnos a modo de ejemplo la justificación de las gratificaciones mencionadas arriba.”

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

“En los decretos 169 a 181 del mes de enero de 2013 se contenían gratificaciones al personal por un importe total de 11.245,29 €. Tales gratificaciones se repiten con frecuencia, pero advertimos que no se especifican los motivos de las mismas.

¿A qué se deben los pagos a trabajadores del ayuntamiento en concepto de gratificaciones? ¿Por qué no se detallan los motivos de la concesión de tales gratificaciones en cada caso? Podrían detallarnos a modo de ejemplo la justificación de las gratificaciones mencionadas arriba.

Los motivos por los que las personas que conforman el Capítulo 1 del presupuesto de este Ayuntamiento reciben gratificaciones pueden ser muy diferentes en función del área a la que se encuentren adscritas. En la mayoría de los casos, se trata de realización de trabajos fuera del horario habitual o del desarrollo de funciones distintas a las definidas para su categoría profesional, aunque propias de su formación o capacidad profesional, las cuales llevan implícito un mayor grado de dedicación o responsabilidad, y que dada las limitaciones de la plantilla nos vemos obligados u obligadas a asumir entre todos y todas. Estas personas, en ocasiones, también colaboran con esta Administración, trabajando fines de semana o festivos, sobre todo, en momentos de gran densidad de trabajo (por ejemplo fiestas navideñas), lo cual les hace merecedoras de dichas gratificaciones.

De todos modos, cada una de estas compensaciones económicas ha sido informada y acreditada al Área de Personal, por la Concejalía correspondiente en el momento en que se solicitó su tramitación y dicha información consta en el expediente del trabajador o trabajadora del o de la que se trate.”

→ R/E 2013-005144:

“En las pasadas fiestas de navidad se celebró en el Teatro Príncipe Felipe un espectáculo infantil en el que se prometía la aparición de varios personajes de dibujos y sorteos para los más pequeños. El desarrollo del evento dejó mucho que desear, incumpléndose las expectativas creadas y no presentándose los personajes citados en la publicidad, así como otras promesas a las que la publicidad del evento comprometía. A razón de las quejas de padres que se sintieron estafados realizamos las siguientes preguntas.

¿Cuáles fueron las condiciones bajo las que se cedió este espacio a la empresa promotora? ¿Cuáles son los controles de calidad de las actividades de este tipo que se realizan en espacios públicos, a fin de evitar estafas? ¿Qué medidas tomó el ayuntamiento respecto a estos hechos? ¿Tiene el ayuntamiento alguna explicación a lo sucedido? Podrían aclararnos cuáles fueron los términos de la compensación con entradas gratuitas al espectáculo de títeres, que se ofreció a algunos padres.”

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

“En las pasadas fiestas de navidad se celebró en el Teatro Príncipe Felipe un espectáculo infantil...A razón de las quejas de padres que se sintieron estafados realizamos las siguientes preguntas.

Antes de nada, manifestarles que la información con la que cuentan es errónea. No se celebró ningún espectáculo de esas características en Navidad, sino en el mes de marzo, concretamente el día 3. Pero, a pesar de su equívoco, al ser conocedora la abajo firmante de la actividad a la que se refieren (asistió como público), e interpretando que se trata de la denominada “Amigos del circo-Diverland”, les damos traslado de la respuesta a sus preguntas.

¿Cuáles fueron las condiciones bajo las que se cedió este espacio a la empresa promotora?

Las mismas que usualmente se determinan para este tipo de cesión de uso, posibilitando con ello, ofrecer al público una actividad lúdico-cultural, sin el pago del caché por parte del Ayuntamiento. (Si así lo desean, pueden consultar el expediente. Decreto de Alcaldía nº 387 de 25 de febrero de 2013).

¿Cuáles son los controles de calidad de las actividades de este tipo que se realizan en espacios públicos, a fin de evitar estafas?

En la mayoría de las ocasiones los espectáculos ofrecidos a la ciudadanía son vistos previamente en directo o a través de grabaciones (DVD, Facebook, etc), pero ello no garantiza que dicho evento sea del agrado de todo el público que acuda a verlo, puesto que cada una y uno de nosotros tiene sus propias subjetividades y criterios, y gustos diferentes en todos los ámbitos en los que se opine. Indiscutiblemente, a ustedes puede parecerles fantástica, por ejemplo, un tipo de música que a otro gran número de gente no le agrada en absoluto. Al igual, que a la que suscribe puede fascinarle el teatro clásico y a gran parte de los espectadores parecerle denso o poco entendible.



La calidad de un evento se analiza a razón de muchas variables. Tengan la certeza de que siempre buscamos contar con lo mejor y en base a ello desarrollamos la programación. El esfuerzo que supone la organización de actividades, sean generadas o no directamente desde esta administración, hace que optimicemos nuestros recursos económicos y humanos al máximo, con lo cual no los destinamos a actos que, a priori, consideremos de baja calidad.

El uso del término “estafa” en este sentido está fuera de lugar puesto que, haciendo el mismo análisis, podría calificarse de estafa el hecho de que una película de cine de la que teníamos una alta expectativa, finalmente, cuando la vemos nos defraude, como también podría pasar con un encuentro deportivo, que, después, resulte aburrido. Ello, igualmente, se extrapola al contenido de la cartelera, es cuestión de marketing y quien diseña utiliza imágenes que considera van a captar la atención del potencial espectador o espectadora. Es sabido que esas ilustraciones no reflejan siempre a “pie juntillas” la realidad que publicitan.

Algunos de los personajes representados en los carteles sí aparecían, pero con bajo grado de elaboración en su caracterización desde la perspectiva de una persona adulta, valoración que los niños y niñas no suelen estimar. En su argumentación menciona un sorteo, además de ello, se ofertó una sesión fotográfica, de ambas cuestiones no se dio conocimiento previo a esta Administración. Pero las mismas fueron opcionales para los y las asistentes.

Por último, manifestar, por un lado, que de este evento se llevaron a cabo varias sesiones en el municipio de Candelaria, y, según nuestras noticias, con gran éxito (de ahí lo comentado al respecto de los distintos gustos). Por otro, que parte del público que acudió a verlo al Teatro Príncipe Felipe, hizo una valoración positiva del mismo, argumentando, principalmente, que los pequeños y pequeñas lo habían pasado muy bien, a pesar de que no había entretenido, de igual forma, a esos padres y madres.

¿Qué medidas tomó el ayuntamiento respecto a estos hechos?

Desde la Concejalía se les manifestó nuestra decepción con respecto al nivel del espectáculo del que acabábamos de ser testigos, haciéndoles referencia a todos los aspectos que estimábamos no habían estado a la altura de lo esperado. Y no nos referimos al contenido de la publicidad de la cartelera, sino a la calidad profesional y organizativa, que uno o una entiende que debe tener una actividad que se oferta al público, sea gratuito o no. Cuando se es profesional en un determinado campo se procura ser y ofrecer lo mejor en ese ámbito, de motu proprio, sin que nadie nos lo exija.

Obviamente, esta Compañía no volverá a contar con nuestra colaboración y así se lo comunicamos.

¿Tiene el ayuntamiento alguna explicación a lo sucedido?

Todas las plasmadas en las respuestas anteriores.

Podrían aclararnos cuáles fueron los términos de la compensación con entradas gratuitas al espectáculo de títeres, que se ofreció a algunos padres.

Dichas invitaciones fueron gentileza de la Compañía de Títeres y se les ofreció a aquellas madres y padres que nos habían verbalizado quejas del otro espectáculo y que, posteriormente, pudimos localizar. Se les dio una invitación infantil por familia.

No hubo ninguna razón en concreto para ello, más que el hecho de disponer de invitaciones y el deseo de animar al público a que siga asistiendo al teatro a pesar de haberse sentido decepcionado en un acto puntual. Ya que, la oferta cultural del Teatro Príncipe Felipe es muy variada y extensa y, lo cierto, es que cuenta con la aceptación de la generalidad de la ciudadanía.”

→

R/E 2013-005146:

“A principios de esta legislatura desde X Tegueste se solicitó al señor alcalde que instalara un terminal de teléfono en el despacho del Grupo Mixto para poder atender la línea telefónica que de hecho se dispone como número de contacto de la oposición. En su día se nos respondió que no había terminales libres, y que deberíamos esperar a que terminaran de usarse algunos terminales que se habían puesto al servicio de personal de convenio. Habiendo finalizado tales convenios y pese a reiterar tal petición por escrito, a día de hoy no se ha instalado el citado terminal.

¿A qué se debe este abandono? ¿Cuándo podremos contar con un teléfono para atender y realizar llamadas?”

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:

A principios de esta legislatura desde X Tegueste se solicitó al señor alcalde que instalara un terminal de teléfono en el despacho del Grupo Mixto..., a día de hoy no se ha instalado el citado terminal.

¿A qué se debe este abandono? ¿Cuándo podremos contar con un teléfono para atender y realizar llamadas?

No existe el abandono al que se alude. Lo cierto es que, efectivamente, en estos momentos, no se dispone de terminales físicos tradicionales para dotar todos los despachos. De hecho, distinto personal técnico así como algunos concejales y concejalas del Grupo de Gobierno tampoco cuentan con ellos y utilizan el mismo recurso de telefonía que tienen instalado, para su uso, los Grupos de la Oposición. Como ustedes saben se trata de un auricular craneal que va conectado al ordenador, a través del cual se pueden realizar o recibir llamadas de igual modo que con un teléfono convencional. El único requisito es que el ordenador debe estar encendido. Recordamos que el número de teléfono que tienen asignado es el 922 316 123 y que si llaman a las extensiones del ayuntamiento pueden hacerlo marcando sólo los cuatro últimos dígitos.

- Los Sres. Concejales del P.P. D. Juan Antonio Romero Santos y Dña. Rosa María Hernández Reyes pregunta por escrito lo siguiente:

➔ R/E 2013-005177:

“El día 24 de marzo del pasado año (2012), en un artículo de prensa, concretamente en el periódico el día, de nuestra Provincia, fueron realizadas unas declaraciones por parte del Sr. Alcalde, en la que anunciaban que se estaba ultimando las gestiones necesarias para poner en explotación el pozo (El Cubo), ubicado en el Barrio de Pedro Álvarez, y cuya explotación autorizó el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y dicha explotación podría iniciarse de manera inminente, y se cubriría el 60% de las necesidades del servicio municipal de abastecimiento de agua, por lo que se compraría menos cantidad, y pasaría a estar disponible para el sector agrícola, también declaró que se estaban realizando los estudios técnicos necesarios para concretar la forma de elevar el agua extraída hacia el depósito de Mesa Mota, para lo cual se contaba con las Comunidades de regantes que disponen de tuberías.

El Partido Popular realiza las siguientes preguntas

A) En qué situación se encuentra el Pozo el Cubo. ¿Se utiliza o no?

B) Los problemas técnicos de elevación y posterior distribución se han solucionado ¿De qué forma?

C) En cuanto tiempo estará solucionado este asunto, pues recordamos que las declaraciones fueron realizadas hace más de un año, siendo conscientes que los trámites administrativos entre las diferentes administraciones, son un ejemplo de lentitud.”

La Sra. Portavoz del Grupo CC informa que se ha dado respuesta a las preguntas por escrito en los siguiente términos:



“El día 24 de marzo del pasado año (2012), en un artículo de prensa, concretamente en el periódico...para lo cual se contaba con las Comunidades de regantes que disponen de tuberías.

El Partido Popular realiza las siguientes preguntas

A) *En qué situación se encuentra el Pozo el Cubo. ¿Se utiliza o no?
Se encuentra en trámite la concesión administrativa gestionada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.*

B) *Los problemas técnicos de elevación y posterior distribución se han solucionado ¿De qué forma?
El Pozo está en total disposición para su puesta en marcha, habiendo salvado ya los trámites de electrificación y los de índole sanitario, preceptivos.*

C) *En cuanto tiempo estará solucionado este asunto, pues recordamos que las declaraciones fueron realizadas hace más de un año, siendo conscientes que los trámites administrativos entre las diferentes administraciones, son un ejemplo de lentitud.*

La previsión del Consejo es tener la convocatoria de la concesión administrativa publicada antes del verano.”

- El Sr. Concejala Socialista D. Juan González Gómez pregunta qué es lo que se va a hacer con la instalación denominada “El Barco”?

El Sr. Alcalde explica que es propiedad del Cabildo y que se están estudiando fórmulas para que no cueste dinero al Ayuntamiento.

- El Sr. Portavoz Socialista D. Everto Lorenzo Pérez manifiesta que no le es grato, al ser la primera vez que actúa como portavoz, tratar un tema que puede ser delicado pero que tratándolo sin acritud es bueno informar y hacerlo con claridad y con transparencia. Se refiere a la Escuela de Música, que creían que era un tema que estaba zanjado, y en concreto a que han conocido la existencia de una sentencia a favor de los profesores de música que demandaron al Ayuntamiento en la que se declara que el despido fue improcedente y con lo cual ahora hay que pagar 200.000 euros, descontando lo que se ya pagó en septiembre cuando se les indemnizó. Pregunta de qué partida se va a sacar este dinero y afirma que con un poco más se hubiera mantenido la Escuela.

El Sr. Alcalde indica que es una pregunta a contestar con detalle pero indica que lo sucedido explica por qué los profesores no aceptaron lo que se les ofreció desde el Ayuntamiento para que montaran la Escuela de Música por su cuenta de ellos y solo se debe a que decidieron tomar la decisión de irse a los Juzgados porque sabían que ganaban más, por eso simplemente. Añade que el Ayuntamiento tendrá el dinero para pagar el importe que indica la sentencia porque no queda más remedio y que está trabajando en un futuro proyecto para seguir dando ese servicio.

La Sra. Concejala de ASSPT Dña. María Teresa Fernández Domínguez apunta que la respuesta del Alcalde está fuera de lugar.

- La Sra. Concejala Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera pregunta con respecto a los incendios si se van a tomar medidas para que las huertas abandonadas se limpien.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez responde que se hace una campaña para que la gente limpie sus fincas.

La Sra. Concejala Socialista Dña. Zita María Teresa Vilbazo Herrera pregunta que sucede si los propietarios no lo hacen?

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez responde que entonces lo hace el Ayuntamiento y luego se repercute el coste de la actuación al propietario.

- El Sr. Concejel del grupo Socialista D. Julián Rodríguez Pérez pregunta en relación con la Ordenanza de ruidos y contaminación acústica qué tiene que hacer una persona que está siendo molestada a altas horas de la noche.

La Sra. Concejala de Medio Ambiente y Participación Ciudadana Dña. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez responde que lo aconsejable es que llame a la Policía Local o a la Guardia Civil para que levanten el acta correspondiente.

El Sr. Concejel Socialista D. Julián Rodríguez Pérez pregunta si se puede acceder a esa ordenanza?

El Sr. Secretario informa que está publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por el Sr. Presidente siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día arriba señalado.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

CONCEJALES

D^a. Marcela Concepción del Castillo Fernández. D^a. María Remedios de León Santana. D^a. María Ángeles Rodríguez Fernández.

D^a. Marcela Sandra Ramallo Rodríguez. D. Roberto Virgilio Hernández. D. Juan Norberto Padilla Melián.



Ayuntamiento de
la Villa de Tegueste

Ref: SEC/jtmg.

D. Heliodoro Hernández Doña María Giovanna del D. Juan González Gómez.
Herrera. Castillo Perera.

Doña Zita María Teresa Vilbazo D. Julián Rodríguez Pérez. D. Everto Lorenzo Pérez
Herrera.

D. Juan Antonio Romero Santos. Doña Rosa María Hernández Doña María Teresa Fernández
Reyes. Domínguez

D. Daniel Villalba Viera.